



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

FACULTAD DE DERECHO Y GOBERNABILIDAD

Título:

“DELIMITACIÓN JURÍDICA DEL DELITO DE VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD EN LA ESFERA DE VIOLENCIA DIGITAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA. ANÁLISIS DE LA ZONA 8 EN EL PERÍODO 2022”

Línea de investigación:

GESTIÓN DE LAS RELACIONES JURÍDICAS

Modalidad de titulación:

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Carrera:

DERECHO CON ÉNFASIS EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS

Título a obtener:

ABOGADA

Autor:

DIANA CAROLINA ILLESCAS PALADINES

Tutor:

ABG. JAIME VICENTE ALBÁN MARISCAL

SAMBORONDON – ECUADOR 2023

Dedicatoria

Dedico este trabajo de titulación a Dios, por ser mi guía durante estos años y permitirme alcanzar todos mis logros a través de su ayuda.

A mi madre y hermana por apoyarme de forma incondicional a lo largo de estos años, les agradezco por siempre confiar en mí y apoyarme. Son lo más importante en mi vida.

A mi tío Carlos, quién ya no se encuentra entre nosotros, pero siempre estuvo presente con su cariño y apoyo. Te extrañamos.

A mis compañeros, porque sin ellos la vida en la universidad no hubiera sido divertida, gracias por las risas, apoyo, consejos que me permitieron crecer en lo personal y profesional.

Diana Carolina Illescas Paladines

Agradecimiento

Quiero agradecer a mi mamá, Edda Paladines, quién es la persona más importante en mi vida, gracias por creer en mí y acompañarme con amor, paciencia durante esta etapa universitaria, sin ti no hubiese podido.

A mi hermana, Andrea Illescas, gracias por siempre creer en mí y ser un apoyo incondicional en mi vida, por alegrarse por cada logro que cumpla y acompañarme siempre para conseguir mis sueños.

Diana Carolina Illescas Paladines

Certificado de coincidencias de plagio



ANEXO
N°15

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado **Ab. Jaime Vicente Albán Mariscal**, tutor del trabajo de titulación “**Delimitación jurídica del delito de violación a la intimidad en la esfera de violencia digital en la legislación ecuatoriana. Análisis de la zona 8 en el período 2022**” elaborado por **Diana Carolina Illescas Paladines**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales del Ecuador**.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias 6% mismo que se puede verificar en el siguiente link: (file:///C:/Users/Personal/Downloads/detailed-report_es_tesis-final-2023-diana-illescas-paladines.pdf). Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



FIRMA DEL TUTOR

Ab. Jaime Vicente Albán Mariscal

Certificado de revisión final



ANEXO N°16

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Samborondón, 4 de agosto de 2023

Magíster
Andrés Madero Poveda
Decano(a) de la Facultad
Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica
ECOTEC.

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación
TITULADO: DELIMITACIÓN JURÍDICA DEL DELITO DE VIOLACIÓN A LA
INTIMIDAD EN LA ESFERA DE VIOLENCIA DIGITAL EN LA LEGISLACIÓN
ECUATORIANA. ANÁLISIS DE LA ZONA 8 EN EL PERÍODO 2022 según su
modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, fue revisado y se deja
constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones
realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza
a: **Illescas Paladines Diana Carolina**, para que proceda a la presentación del
trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de
sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,

Mgtr/ PhD. Jaime Vicente Albán Mariscal

Resumen

Se realizó un estudio cuyo general fue delimitar el delito de violación a la intimidad en el contexto de la violencia digital en Ecuador durante el año 2022. La presente investigación fue de carácter exploratoria y descriptiva. Se utilizó una metodología de la investigación de carácter cualitativo, en donde se utilizó como técnicas de investigación, revisión bibliográfica, entrevista a expertos en derecho penal y se usó un análisis de fundamentación legal en el sistema jurídico ecuatoriano. Se determinó que, la pena en el delito de violación a la intimidad en la esfera de la violencia digital en Ecuador es ineficaz y por lo tanto, se recomienda reformar el Código Orgánico Integral Penal, específicamente el artículo 178 a fin de aumentar la pena establecida para quienes vulneren el derecho a la intimidad de las personas, entre ellos el de las mujeres, el cual lamentablemente ha sido el más afectado al difundir imágenes íntimas por las redes sociales u por cualquier otro medio electrónico. Esta problemática resulta en daños casi irreparables, por lo tanto, es necesario usar la coerción para controlar el comportamiento de quienes incurren en conductas que interfieren con la vida privada de las personas.

Palabras claves: Intimidad, mujer, datos, personales, protección, delito.

Abstract

A study was carried out whose general was to legally delimit the crime of violation of privacy in the context of digital violence in the city of Guayaquil, Ecuador, in 2022. The present investigation was exploratory and descriptive. A qualitative research methodology was developed, where research techniques were developed, bibliographic review, interviews with experts in criminal law and an analysis of legal foundations in the Ecuadorian legal system was used. It will be extended that the penalty in the crime of violation of privacy in the sphere of digital violence in Ecuador is ineffective and therefore, it is recommended to reform the Comprehensive Organic Criminal Code, specifically article 178 in order to increase the established penalty for those who violate the right to privacy of people, including women, which unfortunately has been the most affected by disseminating intimate images on social networks or by any other electronic means. This problem results in almost irreparable damage, therefore, it is necessary to use coercion to control the behavior of those who engage in conduct that interferes with people's private lives.

Keywords: Privacy, woman, data, personal, protection, crime.

Índice

<i>Dedicatoria</i>	2
<i>Agradecimiento</i>	3
<i>Certificado de coincidencias de Plagio</i>	4
<i>Certificado de revisión final</i>	5
<i>Resumen</i>	6
<i>Abstract</i>	7
<i>Introducción</i>	11
<i>Contexto histórico social del objeto de estudio</i>	13
<i>Antecedentes</i>	14
<i>Planteamiento del problema</i>	15
<i>Formulación del problema</i>	15
<i>Objetivos</i>	16
Objetivo general	16
Objetivos específicos	16
<i>Justificación</i>	16
MARCO TEÓRICO	19
CAPITULO I	19
1. Antecedentes	20
2. Violencia contra la mujer por su actual rol que desempeña en sociedad	22
3. Violencia de género digital	24
4. Violencia cibernética sexual	25
5. Las dimensiones de la violencia sexual digital	28
6. Causas de la violencia sexual digital	29
7. Consecuencia de la violencia sexual digital	30
8. Antecedentes y concepto de intimidad como derecho humano	33
9. El derecho a la intimidad de las mujeres en los medios digitales	37
10. Estudio comparado sobre las penas tipificadas en el delito de violación a la intimidad en la esfera de la violencia digital entre Argentina, Colombia y España	39
10.1 Argentina	40

10.2 Colombia.....	39
10.3 España.....	42
<i>MARCO METODOLÓGICO</i>	44
<i>CAPITULO II</i>	44
2.1 Enfoque de la investigación	45
2.2 Alcance o Tipo de Investigación.....	46
2.3 Período y lugar donde se desarrolla la investigación	46
2.4 El universo	46
2.5 Población y muestra.....	47
2.5.1 Población	47
2.5.2 Tamaño de la muestra	47
2.6 Estrategias	47
2.7 Definición y comportamiento de las principales variables incluidas en el estudio	47
2.7.1 Conceptualización.....	47
2.8 Operacionalización de las variables.....	48
2.9 Método de investigación	52
2.9.1 Cuestionario.....	53
2.9.2 Entrevista.....	53
<i>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN</i>	55
<i>CAPÍTULO III</i>	55
3.1 Entrevista realizada al Ab. Carlos Manuel Sánchez, juez unidad judicial de Durán y docente de derecho procesal	56
3.2 Entrevista realizada al Ab. Alex López Ávila fiscal y docente de derecho penal en la Universidad Ecotec.	58
3.3 Entrevista realizada al Ab David Vergara Solís abogado litigante y docente de derecho procesal, delitos electrónicos de la Universidad Ecotec.....	59
3.4 Entrevista realizada al Ab César García Rodríguez, abogado penalista y profesor de derecho penal de la Universidad Ecotec.	61
3.5 Entrevista realizada al Ab. José Luis Sánchez Vallejo, analista jurídico de control y evaluación de las actuaciones del personal de fiscalía y docente de la Universidad Ecotec.	63
3.6 Análisis e interpretación de los resultados de las entrevistas	65
<i>PROPUESTA</i>	71
<i>CAPÍTULO IV</i>	71

4.1 Título de la propuesta	72
4.2 Periodo de ejecución.....	72
4.3 Fecha de inicio	72
4.4 Fecha de finalización	72
4.5 Beneficiarios.....	72
4.6 Objetivo.....	72
4.7 Finalidad de la propuesta.....	73
4.8 Plan de respuesta	73
4.9 Plan de acción.....	74
4.10 Cambios que conllevaria efectuar la presente propuesta	77
<i>CONCLUSIONES</i>	78
<i>RECOMENDACIONES</i>	80
<i>BIBLIOGRAFÍA</i>	81
<i>ANEXOS</i>	85

Introducción

La violencia digital ha surgido como una nueva forma de agresión que tiene lugar en el entorno virtual, afectando la intimidad y la dignidad de las personas. En Ecuador, el delito de violación a la intimidad en la esfera de la violencia digital ha adquirido una relevancia alarmante. A pesar de los esfuerzos realizados para combatir este tipo de conductas, se plantea una creciente preocupación sobre la presunta ineficacia de la pena impuesta a los perpetradores.

Esta inquietud surge debido a la percepción de que las sanciones actuales no son lo suficientemente disuasorias y no garantizan la protección adecuada de las víctimas. En esta introducción, exploraremos la problemática de la ineficacia de la pena en el delito de violación a la intimidad en la esfera de la violencia digital en Ecuador, analizando los desafíos legales y sociales que enfrenta el sistema de justicia y proponiendo posibles soluciones para abordar esta problemática con eficacia.

Aunque compartir fotos o videos íntimos se ha vuelto popular recientemente, aún es crucial preservar la privacidad y evitar cualquier repercusión desfavorable para las mujeres en Ecuador. Otra forma de violencia contra las mujeres que casi no se denuncia, pero que tiene importantes repercusiones para las víctimas es el sexismo digital. La destrucción de información privada o sensible sin tu permiso es una de las formas más frecuentes de violencia contra las mujeres en las redes sociales. La omnipresencia de los dispositivos tecnológicos que son capaces de grabar y compartir fotografías está cambiando la forma en que las personas interactúan y se comunican.

En primer lugar, es crucial analizar los desafíos legales que enfrenta el sistema de justicia en relación con la violencia digital. En Ecuador, las leyes y regulaciones existentes abordan parcialmente esta problemática, pero es necesario evaluar su aplicabilidad y eficacia. Además de los aspectos legales, es importante considerar los desafíos sociales asociados con la violencia digital y la percepción de su gravedad por parte de la sociedad.

En nuestro país, hay casos de individuos, tanto hombres como mujeres, que han sufrido las consecuencias de la publicación no autorizada de contenido privado. La mayoría de este material se publica en sitios web para adultos o redes sociales, y a menudo se comparte para satisfacer la curiosidad morbosa de los demás, sin tener en cuenta las graves consecuencias que pueden tener para la víctima. Para tomar medidas legales, es fundamental que la persona afectada presente una denuncia en la Fiscalía, quién se encargará de llevar a cabo una investigación y recopilar toda la información necesaria para determinar quiénes son los responsables y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 178 del COIP. Es importante tener en cuenta que estas sanciones no se aplican en los casos en que la persona que comparte el material íntimo también aparece en el mismo, ya sea en forma de audio, imagen o video.

El artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal (2014), castiga toda acción que atente contra la información privada de otra persona sin su consentimiento o autorización legal. Se incluyen dentro de los medios posibles para llevar a cabo la violación de la intimidad los datos personales, se utilicen diversos mecanismos contenidos en soportes informáticos. No obstante, estas disposiciones no se aplican si la persona que divulga grabaciones de audio y vídeo es la misma que aparece en ellas, y ha consentido autorización expresa para el mismo.

En términos metodológicos, se requiere examinar cómo se investigan y procesan los delitos de violación a la intimidad en la esfera de la violencia digital. La evaluación de la metodología utilizada en la persecución y sanción de estos delitos puede revelar posibles deficiencias y áreas de mejora. La presunta ineficacia de la pena en el delito de violación a la intimidad en la esfera de la violencia digital en Ecuador es un tema complejo que requiere un enfoque multidimensional. Al analizar los desafíos legales, sociales y metodológicos involucrados, se podrán identificar las deficiencias existentes y proponer soluciones efectivas que fortalezcan la protección de las víctimas, disuadan a los perpetradores y promuevan un entorno digital más seguro y respetuoso.

Contexto histórico social del objeto de estudio

En el contexto histórico de Ecuador, es importante destacar que la violencia digital y la violación a la intimidad en la esfera digital han sido problemas emergentes en todo el mundo en las últimas décadas. A medida que la tecnología avanza y más personas acceden a Internet y utilizan dispositivos electrónicos, se han creado nuevas oportunidades para la comisión de delitos en línea. En cuanto al contexto social en Ecuador, es necesario reconocer que la sociedad ha experimentado cambios significativos en relación con la tecnología y su impacto en la vida cotidiana. La adopción generalizada de las redes sociales y otras plataformas digitales ha llevado a un aumento en la interacción en línea y la exposición de la vida personal. Esto ha generado preocupaciones sobre la protección de la privacidad y la seguridad en línea.

En cuanto al marco legal, es fundamental tener en cuenta que la legislación ha ido evolucionando para abordar estos delitos. La Constitución de Ecuador, promulgada en 2008, establece derechos y garantías relacionadas con la privacidad y la protección de datos personales. Además, el Código Penal ecuatoriano ha sufrido modificaciones en los últimos años para incluir disposiciones específicas relacionadas con la violencia digital y la violación a la intimidad. Sin embargo, a pesar de estos avances legislativos, persisten preocupaciones sobre la eficacia de la pena en la violación a la intimidad en la esfera de la violencia digital en Ecuador. Se ha argumentado que las sanciones existentes pueden no ser lo suficientemente disuasorias para prevenir estos delitos o proporcionar una reparación adecuada a las víctimas.

Es importante destacar que la presunta ineficacia de la pena en estos delitos puede ser un tema de debate y estudio en el ámbito académico y legal en Ecuador. Los expertos y académicos han realizado investigaciones para analizar la efectividad de las sanciones impuestas y proponer recomendaciones para mejorar el sistema de justicia en relación con estos delitos. En las últimas décadas, la rápida expansión de Internet y la creciente penetración de dispositivos electrónicos, como teléfonos inteligentes y computadoras, han transformado la forma en que las personas interactúan y se comunican. Este

cambio ha llevado a la aparición de nuevas formas de delitos y violaciones de la intimidad en el entorno digital.

Antecedentes

El Taller de Comunicación de Mujeres define la Violencia Digital de Género (VGD) como toda forma de acoso, abuso, explotación y agresión que se produce a través del uso de las redes sociales, correo electrónico, dispositivos móviles. Debido a la reproducción de relaciones de poder que se dan en entornos socialmente desiguales, este tipo de violencias perjudican mayoritariamente a mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas LGBTIQ+. Las agresiones no pueden reducirse ni separarse, ya que tienen efectos reales e inmediatos en la vida personal y en las relaciones sociales de las personas. Se trata de la persistencia de la violencia en todas las coyunturas del crecimiento individual, tanto fuera de línea como en línea, público y privado.

Desde que se revisó el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en 2014, la información pública que ahora se encuentra disponible en el Ecuador está mayormente enfocada al registro de denuncias por delitos cometidos por medios electrónicos. Según información proporcionada por la Fiscalía General del Estado (2014) en atención a una solicitud de información realizada, el grooming o contacto con fines sexuales con niñas, niños y adolescentes a través de las TIC es el cuarto delito relacionado con la violencia sexual y registra el mayor número de denuncias a nivel nacional (618), luego del abuso sexual (7.477), la violación (1.417) y el acoso sexual a menores de 14 años.

Según los hallazgos del Diagnóstico de Violencia Digital de Género en Ecuador (2020), la población está cada vez más expuesta a las diversas formas de discriminación y violencia que se dan en el ámbito digital, incluidas las basadas en la diversidad de género y sexual, lo que tiene un efecto negativo impacto en el ejercicio de los derechos humanos como la libertad de expresión, la privacidad y el derecho a la búsqueda de la felicidad. Hasta el momento, los procedimientos estadísticos del Estado para la recolección de datos sobre las

TIC adolescentes aún no tienen una perspectiva de género o interseccional que permita identificar medidas de seguridad digital.

Planteamiento del problema

En el contexto de la violencia digital y la violación a la intimidad en Ecuador, surge la inquietud acerca de la presunta ineficacia de la pena impuesta en los delitos de violación a la intimidad en la esfera de la violencia digital. Existen preocupaciones sobre si las sanciones existentes son suficientemente disuasorias para prevenir estos delitos y si brindan una reparación adecuada a las víctimas. Además, se cuestiona si el marco legal actual y su aplicación son efectivos para abordar de manera adecuada esta problemática emergente.

En Ecuador, la violación a la intimidad en la esfera de la violencia digital ha generado creciente preocupación debido a su impacto perjudicial en la sociedad. Aunque existen leyes y penas establecidas para abordar este delito, se plantea la presunta ineficacia de la pena en la protección de las víctimas y la prevención de futuros casos. Surge la interrogante sobre si las sanciones impuestas son adecuadas y suficientes para disuadir a los infractores y brindar una justicia efectiva a las personas afectadas. Además, se cuestiona si el marco legal actual y su aplicación son eficientes para enfrentar los desafíos particulares que presenta la violencia digital y la violación a la intimidad en el entorno digital.

Este planteamiento del problema busca analizar la eficacia de la pena en el delito de violación a la intimidad en la esfera de la violencia digital en Ecuador, con el fin de identificar las posibles deficiencias en el sistema legal y proponer mejoras que garanticen la protección adecuada de los derechos de las víctimas y la prevención de futuros casos de violencia digital en el país.

Formulación del problema

¿Es eficaz la pena en el delito de violación a la intimidad establecido en el artículo 178 del COIP, para combatir la violencia digital en Ecuador?

Objetivos

Objetivo general

Delimitar el delito de violación a la intimidad en la esfera de la violencia digital en Ecuador durante el año 2022.

Objetivos específicos

- Estudiar el delito de violación a la intimidad tipificado en el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal, especialmente sobre la pena aplicada en este tipo de infracción penal en la legislación ecuatoriana.
- Constatar un estudio de derecho comparado sobre las penas tipificadas en el delito de violación a la intimidad en la esfera de la violencia digital en Argentina, Colombia y España.
- Proponer una reforma legal en relación a la pena del delito de violación a la intimidad en la norma penal ecuatoriana.

Justificación

La violencia digital, en particular el delito de violación a la intimidad, ha emergido como un problema cada vez más relevante en la sociedad ecuatoriana. Sin embargo, existe una preocupación creciente acerca de la eficacia de la pena impuesta en estos casos y su capacidad para prevenir y sancionar adecuadamente estos actos delictivos en la esfera de la violencia digital.

La justificación de esta investigación radica en la importancia de abordar esta problemática desde una perspectiva académica y analítica. Al comprender las causas y consecuencias de la presunta ineficacia de la pena en el delito de violación a la intimidad en la esfera de la violencia digital, se podrá brindar información relevante para la toma de decisiones en el ámbito legislativo, judicial y de políticas públicas.

Además, es fundamental destacar que la protección de la intimidad y la seguridad de las personas en el entorno digital es un derecho humano fundamental. En este sentido, se requiere un análisis exhaustivo de las limitaciones y desafíos existentes en la aplicación de la pena en estos casos, con el fin de proponer mejoras y soluciones que fortalezcan la efectividad de las sanciones y garanticen una adecuada protección de las víctimas.

Asimismo, esta investigación busca generar conciencia y sensibilización sobre la importancia de abordar la violencia digital en todas sus manifestaciones, incluyendo la violación a la intimidad. A través del estudio y el análisis de esta problemática, se espera promover un debate informado y constructivo que contribuya a generar cambios positivos en el marco legal y en las políticas de prevención y persecución de los delitos de violencia digital en Ecuador.

El tema investigado aborda una problemática emergente de gran relevancia en la sociedad actual. Si bien la violación a la intimidad y la violencia digital son temas ampliamente discutidos, la novedad de este enfoque radica en la exploración específica de la eficacia de las penas aplicadas en el contexto ecuatoriano. A medida que la tecnología avanza y se expande su uso en la sociedad, aumentan los casos de violación a la intimidad en la esfera digital, generando un impacto significativo en la vida de las personas. La novedad de este tema radica en la atención dirigida a la efectividad de las sanciones impuestas en estos casos particulares en Ecuador.

La comprensión de la eficacia de la pena en el delito de violación a la intimidad en la esfera de la violencia digital en Ecuador es esencial para evaluar el marco legal existente y proponer mejoras que permitan una mayor protección de los derechos de las víctimas y una respuesta adecuada a estos delitos en el ámbito digital. La novedad de este tema reside en su enfoque específico en el contexto ecuatoriano y su contribución a la discusión sobre cómo abordar eficazmente la violación a la intimidad en la era digital en este país.

La investigación en cuestión se ha propuesto examinar y analizar en profundidad la eficacia de las penas impuestas en casos de violación a la intimidad en el ámbito de la violencia digital en el contexto ecuatoriano. Se llevará

a cabo un estudio exhaustivo de las leyes, reglamentos y normativas relacionadas con la violación a la intimidad en la esfera de la violencia digital en Ecuador. Se examinará la claridad, coherencia y efectividad de estas normas en la protección de los derechos de las víctimas y la prevención de estos delitos.

Además, se analizará la forma en que se aplican las sanciones en casos de violación a la intimidad en el ámbito de la violencia digital en Ecuador. Se investigará si las penas impuestas son proporcionales a la gravedad del delito y si se logra una justa reparación para las víctimas. A partir de los hallazgos obtenidos, se presentarán recomendaciones y propuestas de mejora para fortalecer el marco legal y mejorar la eficacia de las penas en casos de violación a la intimidad en el ámbito de la violencia digital en Ecuador. Se realizará un análisis comparativo de cómo otros países han abordado la violación a la intimidad en la esfera de la violencia digital. Se examinarán los enfoques legales, las sanciones aplicadas y las políticas de protección de la privacidad en contextos similares. Esto proporcionará perspectivas internacionales y posibles lecciones aprendidas que podrían ser aplicables al contexto ecuatoriano.

Se investigarán los recursos disponibles para la prevención y educación en relación con la violación a la intimidad en la esfera de la violencia digital en Ecuador. Se evaluarán programas educativos, campañas de concientización y herramientas tecnológicas que promuevan la seguridad en línea y la protección de la privacidad.

El alcance expandido de esta investigación permitirá obtener una visión más completa de la presunta ineficacia de la pena en el delito de violación a la intimidad en la esfera de la violencia digital en Ecuador, considerando no solo el marco legal y su aplicación, sino también los impactos en las víctimas, las lecciones internacionales y las estrategias de prevención y educación.

MARCO TEÓRICO

CAPITULO I

1. Antecedentes

Se abordan los antecedentes que giran alrededor de la violencia en contra la mujer.

“En cualquier tiempo del día o de la noche es pertinente tomar acciones para poner fin a una etapa, la vida que desearía no haber vivido nunca” (Peñafort, 2021). La autora, quien es una reconocida jueza, a través de esta frase intenta expresar, de la forma más general posible, la necesidad de que exista un espacio urgente para que la víctima de violencia física, psicológica y sexual, pueda ejercer el derecho a un cambio de vida, saliendo del sufrimiento en el que se encuentra viviendo y evitando que se cumpla un elemento clave para que se suscite el femicidio como lo es la violencia.

Los principales tipos de violencia a las que están expuestas las mujeres son: La violencia física, psicológica, y sexual. Es importante mencionar que, en la era actual, existen miles de movimientos y organizaciones sociales que luchan por el respeto y la igualdad de derechos para el género femenino que están en contra de la existencia del femicidio, que ha dado pauta para que el estado no tome acciones inmediatas ni de protección a la mujer, lo cual ha dado paso a la existencia de una denominación muy famosa conocida como el “Femicidio” considerada como la impunidad estatal frente al cometimiento de asesinatos a mujeres, dentro del contexto legal y social.

Por otra parte, se menciona que, la violencia física es una de las más comunes dentro de la esfera social, al que las mujeres están expuestas. En concordancia con Rivadeneira (2017), la violencia física contra la mujer es considerada como un problema de índole pública, de la cual se deriva una necesidad muy frecuente en la comunidad, que exige que se presten los servicios de salud, debido a que, son miles de casos alrededor del mundo de violencia física en contra de la mujer, de los cuales, se derivan, lesiones, fracturas, cortes,

moretones, etc. La más grave consecuencia de este tipo de violencia es la muerte de millones de féminas en el mundo.

De igual forma, una de las problemáticas más usuales es la violencia psicológica, que según Pérez (2017), el uso de la violencia psicológica en contra de las mujeres es una de las maneras más predominantes, y eficaces, que origina el ejercicio del poder sobre dicho género. El autor señala que, la violencia psicológica en contra de las mujeres, se origina principalmente en las relaciones de pareja, puesto a que, a través de insultos, manipulaciones verbales, ideas machistas, incentiva la práctica de este tipo de violencia.

La cultura patriarcal es la comunidad que muy frecuentemente usa este tipo de violencia para ejercer más dominio sobre el género femenino. Resulta muy interesante mencionar que, los efectos de la violencia psicológica, son devastadoras, puesto a que, las secuelas en la mujer son la falta de autoestima y sentimientos de inferioridad y valor como personas en la sociedad. De acuerdo con Fisco (2005), una de las causas que originan el femicidio es la violencia sexual, que, lamentablemente, ha sido una de las prácticas más antiguas hace muchos siglos, generaciones enteras han sido testigos de sus consecuencias, en donde las mujeres y las niñas son las más vulnerables y afectadas como resultado de su condición de género. Es muy importante mencionar que, la violencia sexual, abarca tanto el acoso verbal y sexual, así como también el abuso de índole erótico, la penetración, entre otros actos relacionado con la intimidación utilizando la fuerza física.

De acuerdo con Fisco (2005), una de las causas que originan el femicidio es la violencia sexual, que lamentablemente, ha sido una de las prácticas más antiguas hace muchos siglos atrás, generaciones enteras han sido testigos de sus consecuencias, en donde las mujeres y las niñas son las más vulnerables y afectadas como resultado de su condición de género. Es muy importante mencionar que, la violencia sexual, abarca tanto el acoso verbal y sexual, así como también el abuso de índole erótico, la penetración, entre otros actos relacionado a la intimidación utilizando la fuerza física.

Los principales tipos de violencia en contra de la mujer son: la violencia psicológica, sexual y física. La violencia psicológica consiste en las palabras o ideas agresivas en contra de la mujer, tratándola de poner en un rango inferior en sociedad a través de insultos, ideas machistas y degeneraciones en cuanto al estado mental de una persona, etc. La violencia sexual consiste en la práctica erótica forzada en contra de las mujeres, para poder satisfacer los deseos sexuales de los agresores. Es muy lamentable que no solo las mujeres adultas son víctimas de estas prácticas, sino que también es muy común en niñas y bebés.

Finalmente, la violencia física es una de las causas más frecuentes para el deceso de millones de vidas de mujeres, debido a que, han tenido miedo a denunciar o a pedir ayuda y el resultado final ha producido la pérdida de vidas de miles de mujeres alrededor del mundo. Es muy importante mencionar que, nunca es bueno callar el conocimiento sobre casos de los tipos de violencias analizados, puesto a que, las víctimas suelen encontrarse en un ambiente de terror y miedo, lo cual, les impide pedir ayuda del martirio que padecen.

2. Violencia contra la mujer por su actual rol que desempeña en sociedad

En primer lugar, es valioso mencionar que, el tipo de violencia que se suele emplear para poder controlar el poder en la pareja, consiste básicamente es la violencia psicológica, la cual, se basa en causar terror a través de las constantes amenazas de daños físicos que la mujer recibe por parte del agresor. Por dicha razón, es que los sexistas escogen a la violencia como una herramienta para amenazar a sus mujeres, con el objetivo de que ellas no cambien su rol en la sociedad, puesto a muchas mujeres actualmente han desempeñado funciones

profesionales de manera exitosa, inclusive convirtiéndose en gerente y líderes de corporaciones o empresas multimillonarias. Esa es la primera razón, por la cual se origina la masiva violencia contra la mujer, la cual, se debe a la falta de poder del sexo masculino (Organización de las Naciones Unidas Mujeres, 2019).

En segundo lugar, otra de las causas, por la cual se origina la violencia contra la mujer, se relaciona directamente al sexismo, la cual, es una ideología que origina la violencia en contra de la mujer que, puesto a que, utiliza las agresiones físicas y abusos, como principales estrategias para ejercer la violencia femenina. (Flores, 2015). Es importante mencionar que, el sexismo consiste en reforzar el ejercicio del poder sobre la condición femenina, la cual, gracias a los pensamientos sexistas, la mujer debe de ser sinónimo de inferioridad, subordinación, explotación al sexo opuesto, lo cual, comprueba sin duda alguna, una grave violación a los derechos humanos femeninos.

En tercer lugar, es importante mencionar que según Trivo (2018), dentro de un estudio que él realizó, obtuvo resultados interesantes, tales como, que el 66.6% de las mujeres que había encuestado, respondieron que fueron agredidas físicamente por haber desempeñado un nuevo rol en el hogar, por ejemplo, el desplazamiento masculino en la economía del hogar. Es relevante destacar, que los nuevos roles de la mujer, se fundamentan desde mi análisis crítico en la realización de tareas comúnmente realizadas por el género masculino, tales como: Gerentes de empresas, conductores de taxis, lo cual, es una tarea tradicionalmente para el ámbito masculino, la participación en la política como jefa de estado o en el ejercicio de cargos públicos importantes, etc. Todo aquello causa mucha inseguridad masculina que incluso varios estudios señalan que, no todos los hombres consideran atractiva a una mujer inteligente, debido a que, sienten mucha vergüenza o inseguridades al momento de observar que una mujer tiene las mismas capacidades físicas e intelectuales que los hombres (Jiménez, 2017, pág. 52).

La violencia como un mecanismo de control del poder, es una herramienta para persuadir a las mujeres, puesto a que, muchos hombres sexistas al sentirse

inseguros del poder de mando en el hogar, optan por aplicar agresiones físicas en contra de las mujeres, para tratar de recuperarlo. En segundo lugar, el sexismo, se constituye como una de las ideologías más discriminatorias y que incentiva las desigualdades para con las mujeres y finalmente, el desempeño de la mujer en un nuevo rol en el hogar, lo cual, se caracteriza principalmente por los roles que ha asumido la mujer en los últimos siglos que tradicionalmente le pertenecían a los hombres, ocasionando así controversias de poder a cargo de dichos puesto, a través de la violencia como herramienta para obtener el mando en las decisiones.

Es importante mencionar que la violencia en contra de las mujeres no es una problemática reciente, sino más bien, ha venido trayendo consigo grandes aspectos negativos para el respeto y valor por los derechos humanos de las mujeres, puesto a que, en la actualidad, existen muchos factores generados por la injusticia, las desigualdades, el pensamiento machista, que, sin duda alguna, contribuyen a que la problemática sea aún mayor.

3. Violencia de género digital

El Taller de Comunicación de Mujeres define la Violencia Digital de Género (VGD) como toda forma de acoso, abuso, explotación y agresión que se produce a través del uso de las redes sociales, correo electrónico, dispositivos móviles. Debido a la reproducción de relaciones de poder que se dan en entornos socialmente desiguales, este tipo de violencias perjudican mayoritariamente a mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas LGBTIQ+. Las agresiones no pueden reducirse ni separarse, ya que tienen efectos reales e inmediatos en la vida personal y en las relaciones sociales de las personas. Se trata de la persistencia de la violencia en todas las coyunturas del crecimiento individual, tanto fuera de línea como en línea, público y privado.

Desde que se revisó el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en 2014, la información pública que ahora se encuentra disponible en el Ecuador está mayormente enfocada al registro de denuncias por delitos cometidos por medios

electrónicos. Según información proporcionada por la Fiscalía General del Estado (2014) en atención a una solicitud de información realizada, el grooming o contacto con fines sexuales con niñas, niños y adolescentes a través de las TIC es el cuarto delito relacionado con la violencia sexual y registra el mayor número de denuncias a nivel nacional (618), luego del abuso sexual (7.477), la violación (1.417) y el acoso sexual a menores de 14 años.

Según los hallazgos del Diagnóstico de Violencia Digital de Género en Ecuador (2020), la población está cada vez más expuesta a las diversas formas de discriminación y violencia que se dan en el ámbito digital, incluidas las basadas en la diversidad de género y sexual, lo que tiene un efecto negativo impacto en el ejercicio de los derechos humanos como la libertad de expresión, la privacidad y el derecho a la búsqueda de la felicidad. Hasta el momento, los procedimientos estadísticos del Estado para la recolección de datos sobre las TIC adolescentes aún no tienen una perspectiva de género o interseccional que permita identificar medidas de seguridad digital.

4. Violencia cibernética sexual

De acuerdo con Roberto Franco (2021), la ciberviolencia cometida contra mujeres y niñas a través de las redes sociales representa una barrera para su acceso seguro a la información y las comunicaciones digitales, tiene un impacto psicológico, emocional y social negativo en las víctimas y restringe su capacidad para ejercer plenamente sus derechos humanos. Es fundamental tener en cuenta que no se debe culpar a las niñas y mujeres que sufren violencia en los medios en línea. Su vida, libertad e integridad deben protegerse tanto en su vida en línea como fuera de línea. Ninguna mujer debe buscar, alentar o incitar actos violentos en su contra en las plataformas digitales.

A través del ecosistema digital en muchas plataformas, las redes sociales han fomentado la información, los negocios y la comunicación. Además, han servido como refugio para que cientos de personas se oculten bajo identidades

falsas y cometan delitos, como el acoso a otros, de los cuales las mujeres y los menores son los principales objetivos. Aunque muchas mujeres han sufrido acoso en las calles, este problema ahora se ha extendido a las plataformas en línea, donde la mayoría de las mujeres se involucran con frecuencia en la violencia psicológica (Archila Henao, 2023, p. 45).

La ciberviolencia, también conocida como violencia digital contra mujeres y niñas a través de las redes sociales, puede adoptar formas muy diversas, como el ciberacoso, el sexting, el acecho, el grooming, el doxing y la difusión de datos e imágenes privadas de la víctima sin su consentimiento. Otros ejemplos incluyen amenazas, calumnias, hostigamientos, humillaciones y ataques a la libertad de expresión de las mujeres. Los medios que se utilizan para practicar la ciberviolencia, además de las redes sociales incluyen: plataformas de internet, teléfonos móviles, correos electrónicos, mensajes de texto, imágenes, videos, chats, páginas web y videojuegos, se produce contenido que representa la violencia contra las mujeres. Cabe mencionar que la condición que el o los agresores utilizan a su favor, algunos incluso, es el anonimato que ofrecen algunas plataformas de internet.

La violencia en las redes sociales contra mujeres y niñas representa una amenaza para su capacidad de usar Internet de manera segura, tiene repercusiones psicológicas, emocionales y sociales negativas para las víctimas y restringe su capacidad para ejercer plenamente sus derechos humanos. Es crucial tener en cuenta que las niñas y las mujeres que sufren abusos en los medios en línea no deben cargar con la culpa. Para respetar la vida, la libertad y la integridad de la mujer tanto en línea como fuera de línea, ninguna mujer quiere, induce o provoca actos violentos en su contra en las plataformas digitales.

En todo el mundo, millones de mujeres y niñas experimentan violencia intencional y sexismo debido a su género (Ellsberg et al., 2015; Tandon et al., 2015). Según García-Moreno y colegas (2015), es un problema social generalizado que durante mucho tiempo ha sido ignorado y tolerado. Sucede en todas partes, abarcando todas las divisiones raciales, económicas y sociales, lo que hace avanzar profundamente a las víctimas, así como a sus allegados y a la

sociedad en general (Krantz y García-Moreno, 2005). Debido a esto, la ONU promulgó resoluciones apoyando el cese de la violencia contra las mujeres (VAW). El uso de la tecnología digital puede ser crucial para garantizar que las mujeres ejerzan todos sus derechos humanos.

Sin embargo, la violencia de género conocida como ciberviolencia es posible gracias a la tecnología, que sin saberlo se ha convertido en cómplice. Según el Consejo de Europa (2018), la ciberviolencia es el uso de sistemas informáticos para infligir, facilitar o amenazar con violencia contra personas que resulte o pueda resultar en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico al aprovecharse de sus circunstancias, características o vulnerabilidades. Según Van-Der-Wilk (2018), la ciberviolencia contra mujeres y niñas (cyber-VAWG) es un tipo de violencia de género que tiene lugar en línea y se alimenta de violencia física. El abuso en línea puede afectar tanto a hombres como a mujeres, aunque es más común que las mujeres y las niñas experimenten tipos más severos de ciberviolencia.

Dado que la violencia cibernética a menudo se malinterpreta y no se toma en serio, es importante enfrentarla. Es crucial recordar que, a pesar de que la ciberviolencia puede comenzar en línea, con frecuencia termina fuera de línea e impacta negativamente a las víctimas y sus familias. Como resultado, existen riesgos morales y psicológicos, que hacen que las víctimas y sobrevivientes experimenten ansiedad y tristeza (Nixon, 2014; Saltz et al., 2020).

Por ejemplo, las amenazas y el chantaje en línea, la incitación al suicidio y la solicitud de sexo en línea de mujeres y niñas tienen el potencial de llevar a la víctima a autolesionarse o ser atacada físicamente por el atacante. Además, esto puede impedir su empoderamiento económico y generar costos directos e indirectos tanto inmediatos como a largo plazo para las personas y la sociedad, lo que puede resultar en la pérdida de sus empleos. (García-Moreno, 2015)

La Asociación Mundial de las Guías Scouts y la Fundación World Wide Web (2020) realizaron una encuesta global en 180 países en febrero y encontraron los siguientes aspectos destacados: 1) Abuso en línea, como

mensajes amenazantes, acoso sexual y publicaciones no autorizadas. de fotografías privadas, ha sido experimentado por el 52% de las mujeres y niñas jóvenes; 2) el 64 por ciento de los encuestados conocen a alguien que ha sido víctima de acoso, abuso o agresión; El 87% de las mujeres cree que el problema se está intensificando; 3. Compartir mensajes privados, películas o fotografías sin el permiso del sujeto es el mayor problema al que se enfrentan los jóvenes. Otros estaban preocupados por el acoso sexual, el intercambio de contenido difamatorio, el lenguaje abusivo y amenazante, los comentarios degradantes y humillantes y estos problemas (14 %); y 4) 51% de los que habían experimentado ser víctimas de abuso en línea y a quienes se les había dañado su salud mental y/o física.

5. Las dimensiones de la violencia sexual digital

Según Isabella Nuques (2021), hay varios elementos en la agresión cibernética. Además de difundir una imagen dañina, también implica otras cosas. Se comete mediante actos en los que se expongan, difundan, reproduzcan, transmitan, comercialicen, ofrezcan, intercambien o compartan imágenes, audios o videos, reales o simulados, de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento. Además, se utilizan herramientas tecnológicas como correo electrónico, teléfono mensajes, redes sociales y plataformas de internet, para difundir contenido privado, lo cual atenta contra la integridad, la dignidad y la vida privada de las personas (principalmente mujeres), generando daños psicológicos, económicos y sociales.

El 70% de las víctimas tienen entre 15 y 30 años y el 90% de ellas son mujeres. Los hombres son víctimas en un porcentaje mucho menor. La hipersexualización del cuerpo femenino y la normalización de la apropiación de sus cuerpos están relacionadas con este desequilibrio. Por lo tanto, la agresión sexual digital debe ser catalogada como violencia de género, y la primera moción de la Asamblea debe incluirse en el COIP, según la autora.

La negación de la soberanía sobre sus propios cuerpos y voces en los ciberespacios es el resultado del aumento de la violencia en línea contra mujeres y niñas. Esto tiene importantes repercusiones sociales para sus vidas, tanto en línea como fuera de línea, así como para sus finanzas cuando se trata de sus recursos.

Según la autora, la violencia sexual digital vulnera los derechos de las mujeres, puesto a que, dificulta su progreso y pone en peligro su privacidad. La diferencia entre esta violencia y otras es que el contenido se distribuye digitalmente y a gran escala por internet, anulando, aniquilando y dominando hasta a las mujeres más poderosas. Debido a la exposición de las víctimas a una agresión sexual que tiene implicaciones mundiales tanto en el tiempo como en el espacio, por lo tanto, es un problema de gran magnitud.

6. *Causas de la violencia sexual digital*

De acuerdo con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (2021), la desigualdad de género y las disparidades de poder basadas en el patriarcado, el sexismo y el odio son los principales impulsores del ciberacoso y otras formas de violencia contra las mujeres, las niñas y las personas LGBTQI. Debido a que tienen como objetivo evitar que las víctimas participen en la vida pública y, en sus formas más extremas, poner en peligro sus vidas, la misoginia y los delitos motivados por el odio son preocupaciones políticas.

El crecimiento exponencial de las tecnologías de la información ha dado lugar a comportamientos que son resultado directo de quienes las utilizan, sin embargo, la mayor parte de ellos son mujeres. Algunos de estos hábitos incluso suponen nuevos riesgos por la brutalidad con la que se difunde la información. La facilidad con la que se puede acceder al material gracias a los buscadores, la viralidad y el poco olvido con el que esta información se hace pública en la red, suponen retos añadidos para su erradicación.

La probabilidad de sufrir violencia digital es mayor para las mujeres y las

niñas que para los hombres y los niños, y es más probable que esta violencia sea de carácter amenazante y sexual. Donde los delincuentes apunten a personas de color, personas LGBTQI y miembros de otros grupos minoritarios, además de mujeres y niñas. Como resultado, las tasas de abuso aumentan para aquellos que tienen varias identidades marginadas relacionadas. La violencia digital puede considerarse un crimen de odio, ya que con frecuencia resulta del racismo, la homofobia y el sexismo.

Las TIC sirven como medio a través del cual se generan nuevos tipos de violencia de género contra las mujeres, niñas y adolescentes en esta situación. Este tema “impide su desarrollo, empoderamiento y pleno goce de sus derechos humanos, tales como la dignidad, la libertad de expresión, la protección de datos personales, el no ser objeto de intrusión en la vida privada y el acceso a la justicia” (ONU Mujeres, 2021).

El confinamiento durante la emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus COVID-19, como sucedió en muchas otras naciones de América Latina, desencadenó un aumento de la violencia contra las mujeres, incluida la ciber violencia. A pesar de la brecha digital de género, los medios digitales son el principal medio de comunicación, por lo tanto, constituyen el área donde a menudo ocurren actos de violencia no detectados.

7. Consecuencia de la violencia sexual digital

En 2017, Amnistía Internacional e Ipsos Mori realizaron una investigación sobre los principales impactos del acoso y abuso en línea en mujeres, niñas y adolescentes. Los hallazgos de la encuesta antes mencionada revelaron principalmente dos impactos. Por un lado, los rasgos psicológicos del carácter aparecían de la siguiente manera:

- **Baja autoestima:** Según el 61% de las mujeres encuestadas, experimentaron una disminución de la autoestima como resultado del acoso y/o abuso en línea (Amnistía Internacional, 2017)

- Trastornos de estrés, ansiedad y pánico: el 55% de las mujeres encuestadas afirma haber experimentado alguno de los síntomas mencionados como consecuencia del malestar que les provocan los diferentes ataques online de los que han sido víctimas (Amnistía Internacional, 2017).
- Insomnio: Según el 63% de las mujeres encuestadas (Amnistía Internacional, 2017), sus ataques les habían dificultado conciliar el sueño.
- Dificultad para poder concentrarse durante largos períodos de tiempo: según el 56 % de las mujeres encuestadas por Amnistía Internacional en 2017, el abuso y/o el acoso a través de Internet las había mantenido desconcentradas durante largos períodos de tiempo.

En entrevista con Ipsos Mori, la activista Laura Bates, creadora de la iniciativa "El sexismo todos los días", fue categórica al señalar que, el impacto psicológico incluye la depresión, ansiedad y el suicidio. Por ejemplo, en medio de la noche, mientras una persona se relaja en la sala de su casa, alguien puede enviarle un correo electrónico con una amenaza gráfica, imágenes íntimas, lo que provoca un impacto psicológico grave para la persona a la que se amenaza (Amnistía Internacional, 2017). Por otra parte, el llamado impacto silenciador que estas agresiones y abusos en línea tienen sobre sus víctimas, por otro lado, representa un riesgo directo para la libertad de expresión de las mujeres en Internet en general y en las redes sociales en particular. La violencia digital a menudo tiene una variedad de repercusiones negativas en las mujeres y las niñas, incluido el aislamiento tanto en el mundo virtual como en el físico, la estigmatización, el daño a la reputación, la disminución de la productividad y los efectos negativos en la salud mental y el bienestar psicológico.

Es importante tener en mente ciertas medidas a tomarse en consideración para contrarrestar la prevalencia y los efectos de las diversas formas de violencia que se manifiestan en el espacio digital, a pesar de que esta área aún se encuentra en investigación, particularmente en lo que se refiere a su particular impacto en las niñas y adolescentes. De acuerdo con García-Moreno, A., Guedes, C. y Knerr, W (2013), existen algunas formas para poder reducir este tipo de violencia, las cuales son:

- Implementar técnicas de detección y pronta respuesta a los casos de agresión sexual en línea contra niñas y jóvenes. El Estado debe velar por que se brinden situaciones donde las niñas y adolescentes puedan desarrollarse con seguridad, tales como aulas con instructores y funcionarios escolares. Para que el gobierno sepa cómo responder en estas circunstancias, debe crear estándares aceptables para las empresas que facilitan los servicios de intercambio digital o leyes y reglas pertinentes. Algunos ejemplos son la adquisición de justicia o servicios psicológicos comparables.
- La tipificación de los delitos relacionados con la violencia sexual digital en las leyes penales es insuficiente. Si se requieren productos básicos, es igualmente crucial considerar las dimensiones, ya que permitirán a los sobrevivientes obtener justicia genuinamente, reclamar sus derechos y reanudar con éxito sus vidas. Proyecto.
- Utilizar una perspectiva de derechos humanos para abordar y comprender las necesidades únicas de las niñas y adolescentes. Esto implica documentar de primera mano sus pensamientos y emociones frente a esta brutalidad. Para abordar este problema, se requiere mejorar los registros administrativos de incidentes de agresión sexual en línea contra niñas y adultos jóvenes y apoyar foros donde los participantes puedan expresar sus opiniones y brindar soluciones.
- Crear o, en su caso, mejorar los servicios de salud mental y tratamiento relacionados con la violencia sexual que sean extraídos del campo de la tecnología. Además, mejorar el acceso a la justicia y los procesos de denuncia utilizando una perspectiva generacional y de género que tenga en cuenta los desafíos únicos que enfrentan las niñas y las mujeres jóvenes.
- Otorgue la máxima prioridad a la defensa física, las medidas de seguridad y las reacciones emocionales ante las agresiones cibernéticas. Las niñas y adolescentes corren especial riesgo en estas situaciones ya que, en la mayoría de los casos, sus tutores son los encargados de iniciar los procesos de denuncia, prestación de servicios y acceso a la justicia.

8. Antecedentes y concepto de intimidad como derecho humano

Desde los principios fundacionales del constitucionalismo contemporáneo, los derechos humanos han servido como freno al poder irrestricto del Estado a lo largo de la historia. Un "Estado constitucional de Derechos y Justicia" (Constitución de la República del Ecuador , 2008), requiere hoy de la provisión de instituciones competentes y eficaces para asegurar la observancia de los derechos fundamentales. Dado que nos permiten vivir vidas plenas, los derechos relacionados con la personalidad tienen un desarrollo distintivo en la lista de derechos fundamentales. Esta clase de derechos también incluye los derechos a la dignidad, el honor y la buena reputación, destacándose el derecho a la intimidad.

Según su etimología, la palabra "intimidad" deriva del latín *intus*, que significa "interior", y se refiere al dominio individual de la existencia personal, en el que el sujeto determina su forma de ser y mantiene su libertad como máxima ambición de la humanidad (Celis Quintal , M, 2008). Tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos precautelan el derecho a tener privacidad, libre de injerencias autoritarias o abusivas en la vida personal de una persona.

Todo individuo posee la libertad y garantía de protección a distintos tipos de arbitrariedades que protejan su honra e intimidad. El derecho a la intimidad está garantizado por la restricción a la vigilancia e interferencia de comunicaciones telefónicas o de otro tipo, así como a la grabación y difusión de conversaciones, salvo que la ley lo permita expresamente. Dado que los Estados deben adoptar medidas apropiadas y efectivas para garantizar que la información personal y familiar no sea utilizada sin consentimiento previo o por orden de autoridad judicial competente, el registro de información personal o la recolección de los mismos en bancos, en datos u otros sistemas, por parte de instituciones públicas y privadas, debe ser regulada por ley.

Miguel Carbonell Sánchez, por su parte, define dos categorías de afectaciones a la intimidad desde una perspectiva doctrinaria: "la acción o

intrusión en el propio espacio o ámbito; y, el conocimiento o injerencia informativa sobre hechos, datos o aspectos relacionados con la vida privada de una persona.” (Carbonell Sánchez, M, 2005, p. 45). Entonces, podría referirse a una intimidad territorial y a una intimidad informativa, entendiendo la primera como injerencia, allanamiento o extensión. de la misma; y, con este último, corresponde a las instancias en que una persona accede, retiene información personal, intercepta, registra, difunde o publica datos o información contenida en medios informáticos sin consentimiento o autorización legal, en lo que se refiere a la intimidad territorial.

La asamblea general ha deseado aumentar las penas para poder sancionar el delito de violación a la intimidad, puesto a que, es un derecho que lo reconoce la carta magna y la ley penal en el país. Es importante mencionar que, el derecho a la intimidad personal se constituye como uno de los más importantes para el ámbito de la mujer, puesto a que permite cuidar la integridad personal y así evitar vulneraciones futuras que atenten contra este derecho.

La idea del derecho a la intimidad, o "privacidad" como se le conoce en el sistema anglosajón, es relativamente nueva y tiene un impacto significativo en el desarrollo de los medios. La comunicación es un fenómeno que provoca tensiones y exige que algunas esferas privadas sean protegidas por el gobierno. El derecho a la intimidad, o "privacidad", como se le conoce en el sistema anglosajón, fue desarrollado teóricamente por Warren y Brandeis alrededor de 1890. Esta idea fue ampliada posteriormente por el desarrollo jurisprudencial, pero siempre ha tenido un marcado carácter individualista. Tiene un impacto directo en el desarrollo de los medios. Los conflictos y las necesidades son desencadenados por la comunicación, un fenómeno; la protección es proporcionada por la condición de un área privada determinada. El concepto de privacidad fue desarrollado teóricamente por Warren y Brandeis alrededor de 1890. Esta idea fue eventualmente ampliada por el desarrollo jurisprudencial, aunque siempre ha tenido una cualidad claramente individualista.

Si bien esta fue la concepción de la idea legalmente, el concepto de privacidad es más antiguo. Comienza a vislumbrarse con la disolución de la

sociedad feudal, y en la sociedad liberal se considera un privilegio de minorías selectas que hacen valer ante el grupo su capacidad de aislar, clasificar y evitar cualquier intrusión en su vida privada y la consecuente posibilidad de disponer de su privacidad. Las relaciones y los acuerdos seguirán rigiéndose en este marco por los criterios de referencia de los contratos.

En la segunda parte del siglo XIX, esta idea sufrió una transformación y pasó a ser conocida como “El derecho que tiene todo individuo a ser protegido de las intrusiones” (LUSSATO, 1982) . Warren y Brandeis expresaron un nuevo fundamento, afirmando que lo que debe protegerse ya no es la propiedad sino la inviolabilidad de la persona. Con este criterio, se suprime la noción de privilegio como requisito para el disfrute de un derecho y se acepta como un derecho universal. El uso incorrecto de los avances tecnológicos pone en peligro cada vez más la privacidad y las oportunidades de participación de las personas, fomenta la discriminación, contradice la idea de igualdad y, lo peor de todo, atenta contra el derecho a la igualdad de las personas.

Según Moreno (2016), hasta este momento, siempre que se mencionaba la idea de intimidad, se la asociaba con el derecho de propiedad, o la noción de que un derecho puede existir sin algo concreto que defender. Sin embargo, a raíz de su proyección, se comienza a pensar en la perspectiva de proteger con este nuevo derecho características particulares de las personas que no tienen que ver con objetos de naturaleza material, sino con la inviolabilidad de la personalidad humana. El concepto de privacidad a menudo se considera como un derecho legal positivo o como la capacidad de limitar cómo otros pueden usar la información sobre un tema específico.

Villalba (2018) sostiene que el Estado está obligado a proteger el derecho a la vida privada. La intimidad debe definirse como sinónimo de conciencia, vida interior o patrimonio interno de una persona protegida en su propia psique. El derecho a la intimidad debe salvaguardar al hombre en su productivo y necesario aislamiento, frente a sus conciudadanos, los medios de comunicación y el gobierno. En este sentido, debe reconocerse que el derecho a la intimidad, que comprende el derecho a la protección de datos, es sin duda un componente

crucial de las libertades personales que se permiten.

Para evitar el acceso no autorizado por parte de funcionarios públicos u otras personas a aspectos o datos personales, en su correspondencia o en sus pensamientos, a su domicilio, a sus comunicaciones, o incluso a su tiempo libre, es necesario recalcar las garantías que el reconocimiento de los derechos de la persona tiene en la actualidad, elevado al carácter de fundamental para la protección de la potencia humana. Es importante resaltar que, si bien es cierto que se reconocen derechos fundamentales, su finalidad última es ser protegidos a través medidas personales, es importante destacar que, en última instancia, al Estado a través de la descentralización de sus poderes y el otorgamiento de sus funciones con ciertos derechos.

Para evitar el acceso no autorizado por parte de funcionarios públicos u otras personas a aspectos o datos personales, en su correspondencia o en sus pensamientos, a su domicilio, a sus comunicaciones, o incluso a su tiempo libre, es necesario recalcar las garantías que el reconocimiento de los derechos de la persona tiene en la actualidad, elevado al carácter de fundamental para la protección de la potencia humana. Es importante resaltar que, si bien es cierto que se reconocen derechos fundamentales, su finalidad última es ser protegidos a través medidas personales, es importante destacar que, en última instancia al Estado a través de la descentralización de sus poderes y el otorgamiento de sus funciones con ciertos derechos.

Según Sáenz (2015), el derecho a la privacidad está conectado con el espacio más privado de una persona, el área que mantiene oculta a la vista pública. Esto se refiere a una responsabilidad por parte de las autoridades públicas y la sociedad de respetar el espacio de privacidad de una persona. Todas las personas, tanto nacionales como extranjeras, son consideradas titulares del derecho, que protege no sólo a la persona aisladamente sino también a los miembros del núcleo familiar de la persona como aquellos con quienes tiene un vínculo específico. Dado que la intimidad es todavía un área subjetivamente indefinida, la cuestión que surge es cómo definir qué es lo íntimo y qué constituye el espacio de la intimidad. Sin embargo, la idea de privacidad

ha cambiado con el tiempo y ahora se distingue firmemente por los conceptos que rigen en sociedad.

Considérese la afirmación de Novoa Fonreal (1979) de que "la vida privada se compone de aquellos fenómenos, comportamientos, datos y circunstancias de un individuo que normalmente se ocultan del conocimiento de los extraños y cuyo conocimiento por parte de dichos extraños puede perturbarlo moralmente al afectar su pudor o modestia a menos que tal individuo asiente a tal conocimiento.

9. El derecho a la intimidad de las mujeres en los medios digitales

Los Estados están obligados a preservar el derecho de las personas a la vida privada, que incluye el derecho a la intimidad, que, según Ferreira (1982), este derecho protege a una persona de la exposición al público, los medios de comunicación o el gobierno mientras se encuentran en su fructífero y soledad necesaria. En tal sentido, debe determinarse que este derecho, que comprende el derecho a la protección de datos que forman parte del pleno ejercicio de las libertades, es un componente necesario para la libertad de la persona.

Ferreira (1982) afirmó que "los datos personales se utilizan para designar toda información relacionada con un sujeto considerado identificable" (p. 33). El autor considera que, la protección de esa información personal se considera como el derecho a la protección de datos. La preservación de la vida privada está garantizada por el derecho humano fundamental a la intimidad. Esta vida puede contener detalles privados que el individuo es libre de compartir o guardar para sí mismo, pero en el caso de que se publiquen, siempre se requiere su consentimiento. Según Quiroga (1995), la intimidad se refiere a la privacidad personal que permite a un individuo apropiarse de sus propias actividades sin ser conocido por los demás, siempre que no perjudique a terceros.

La intimidad universal excede los derechos fundamentales y necesita protección, por lo que incluso la invasión más pequeña resulta en su violación.

Por lo tanto. Él también te ve a ti como protegido legalmente. Se incluyen áreas específicas de la vida de la persona en los casos de vulneración de este derecho, lo que demuestra que la mayor parte de su privacidad fue vulnerada. Naturalmente, romper este último no constituye una violación de la privacidad.

Villalba (2017) sostiene que la idea de la intimidad como un derecho de nacimiento se transforma en un bien jurídico protegido que está arraigado en las personas, por lo que se han adoptado normas y salvaguardas para protegerlo adecuadamente. Es oportuno señalar que, como derecho fundamental, su protección ha rebasado el ámbito de la Constitución porque se le considera inalienable, inalienable e imprescriptible en virtud de su estatus jurídico.

Dado que existen muchas perspectivas diferentes sobre el derecho a la privacidad, algunos autores, como Luis Manuel C. Méjan, han brindado la siguiente definición de privacidad: “La intimidad es el conjunto de circunstancias, cosas, experiencias, sentimientos y conductas que un ser humano desea conservar reservado para sí, con libertad para decidir quién da acceso a él, según la finalidad perseguida, que impone a todos los demás la obligación de respetar y que sólo puede estar obligado a revelar en casos justificados”.

En palabras de Eduardo Martínez Altamirano, “El derecho a la intimidad o intimidad es, in lato sensu, aquel derecho humano en virtud del cual la persona, ya sea física o moral, tiene la facultad o potestad de eliminar o negar a otras personas el conocimiento de personal de su vida, además de determinar en qué medida o grado esas dimensiones de la vida personal pueden ser comunicadas legítimamente a los demás.

Actualmente, la Constitución de la República de 2008 incluye el derecho a la intimidad como uno de los Derechos de la Independencia, lo que incluye también otros derechos de la categoría de Derechos Humanos reconocidos, como el derecho inalienable a la vida, el derecho a la integridad personal, el derecho a una vida libre de violencia, la prohibición de la tortura, el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a la opinión y libertad de expresión, y el derecho a la libre asociación. Debido a que la privacidad es distinta de otros

derechos y es personalizada, se considera única en su clase, lo que requiere una prudencia adicional por parte de los legisladores.

Es importante que los abogados ejerzan una cautela adicional al aprobar nuevas leyes y arreglos de custodia, ya que la privacidad se percibe como única en su categoría porque es distinta de otros derechos y recibe atención individual. Los derechos establecidos en la Constitución deben ser vistos como de alto valor y deben ser reconocidos, respetados y defendidos por cualquier persona u organización, independientemente de las circunstancias en las que se encuentren. La Constitución sirve como el estándar a partir del cual se producen todas las demás leyes. La violación de un bien jurídico resulta en una afrenta tan grave al espíritu humano que ninguna norma supletoria de la Constitución puede jamás resultar en daño al mundo interior de cada persona en forma alguna.

10. Estudio comparado sobre las penas tipificadas en el delito de violación a la intimidad en la esfera de la violencia digital entre Argentina, Colombia y España.

El derecho a la intimidad es un derecho fundamental que todas las personas tienen, sin importar su género. Sin embargo, las mujeres a menudo son víctimas de violaciones a su derecho a la intimidad, especialmente en el ámbito digital. En esta sección, se compararán las sanciones penales por vulnerar el derecho a la intimidad de la mujer en Argentina, Colombia y Ecuador.

10.1 Argentina

Siguiendo el modelo de la Directiva (UE) 95/6/EC, Argentina cuenta con la Ley 25.326, que fue la primera ley de protección de datos personales en América Latina. Pero ya ha sufrido cambios desde que ya no es relevante, particularmente a la luz de la nueva norma global establecida por el Reglamento General Europeo de Protección de Datos (GDPR).

Un mecanismo de protección de datos personales, incluidos los datos sensibles y de salud, fue establecido en la República Argentina mediante la publicación de la Ley 25.326. Con base en ello, también se confirmó la legalidad del tratamiento de datos personales en general, incluidos los relativos a la salud. En primer lugar, el objetivo principal de la ley es proporcionar seguridad completa para todos los datos personales que se encuentran en archivos, bases de datos u otros medios tecnológicos de procesamiento de datos, independientemente de su naturaleza, públicas o privadas, y si tienen el propósito de informar, deben proteger el derecho de cada persona al respeto, la privacidad y el acceso a la información.

La norma protege toda clase de datos que se relacionen con personas o personas que tengan una existencia ideal, definida o definible, los cuales se clasifican como datos personales en general. Independientemente de que se utilicen para información pública o privada, la legislación es aplicable cuando los datos personales se conservan en archivos, bases de datos y otras instalaciones técnicas de procesamiento de datos. Independientemente de los métodos utilizados para la producción, el almacenamiento, la organización o el acceso, la norma en este contexto se refiere a un archivo, registro o base de datos como "una colección organizada de datos personales procesados". Es decir, los datos personales están sujetos a la Ley 25.326.

En Argentina, la violación del derecho a la intimidad está contemplada en el Código Penal en los artículos 155 y 157. El artículo 155 establece que "será reprimido con prisión de uno a cuatro años el que, para descubrir los secretos de otro, intercepte sus comunicaciones telefónicas, postales o informáticas". Por su parte, el artículo 157 establece que "será reprimido con prisión de seis meses a dos años el que, sin autorización, abriere o hiciere abrir o desviare a sí o a otro una comunicación electrónica o una correspondencia".

En relación con la violación del derecho a la intimidad de la mujer, Argentina cuenta con la Ley de Protección Integral de las Mujeres (Ley 26.485), que establece sanciones específicas para aquellos que divulguen imágenes, audios o videos con contenido sexual sin el consentimiento de la mujer. Estas

sanciones pueden ser de prisión de seis meses a cuatro años, según la gravedad del delito.

10.2 Colombia

La violación del derecho a la intimidad es una problemática que ha afectado a muchos ciudadanos en Colombia. En el país, existen casos de personas que han sido víctimas de la interceptación de sus comunicaciones, la obtención y uso no autorizado de sus datos personales, y la divulgación de información confidencial sin su consentimiento. Estas acciones vulneran el derecho a la privacidad de las personas, que es un derecho fundamental reconocido en la Constitución de Colombia y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La violación del derecho a la intimidad no solo afecta a la privacidad de las personas, sino que también puede tener consecuencias graves, como el uso indebido de información personal para fines ilícitos o el daño a la reputación y la dignidad de las personas. Es por ello que es importante que se adopten medidas adecuadas para proteger la privacidad y datos personales de los ciudadanos en el país, y que se sancione a los responsables de cualquier violación del derecho a la intimidad.

En Colombia, la violación del derecho a la intimidad está contemplada en el Código Penal en los artículos 269A y 269B. El artículo 269A establece que “el que, sin autorización, capte, grabe, filme o fotografíe imágenes o videos de contenido íntimo o sexual de otra persona, mediante cualquier medio, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”. Por su parte, el artículo 269B establece que “el que divulgue, publique, comercialice, oferte, intercambie, compre, venda, alquile, transmita, distribuya, exhiba, ofrezca o entregue a otra persona, por cualquier medio, imágenes o videos de contenido íntimo o sexual de otra persona, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”.

En relación con la violación del derecho a la intimidad de la mujer, Colombia cuenta con la Ley Rosa Elvira Cely (Ley 1781 de 2016), que establece

sanciones específicas para aquellos que divulguen imágenes, audios o videos con contenido sexual sin el consentimiento de la mujer. Estas sanciones pueden ser de prisión de cuatro a ocho años, según la gravedad del delito.

10.3 España

En España, la violación de la intimidad es un derecho penal típico. Este delito se refiere a una violación de la privacidad, en particular la captura, copia o distribución no autorizada de imágenes o grabaciones íntimas sin el consentimiento de la persona en cuestión. El marco legal relevante para este delito incluye los siguientes artículos del Código Penal español:

- Artículo 197: Revelación de secretos. Este artículo establece que las personas que, sin el consentimiento del interesado, distribuyan, publiquen o transfieran a terceros datos personales o familiares, hechos o circunstancias que afecten su intimidad, serán sancionadas con prisión de uno a cuatro años. y con multa de seis a veinticuatro meses.

El artículo 197 del Código Penal que establece las sanciones para la revelación de secretos sin consentimiento es una importante medida para proteger la privacidad e intimidad de las personas. En la era digital en la que vivimos, donde la información personal es más accesible y compartida, es fundamental contar con leyes que salvaguarden nuestros datos y eviten la difusión no autorizada. La inclusión de penas de prisión y multas en este artículo refleja la gravedad de este delito y busca desincentivar su comisión. Revelar secretos personales puede tener consecuencias devastadoras para la vida de una persona, tanto en el ámbito personal como profesional. Además, puede generar daños psicológicos y emocionales significativos.

La legislación que penaliza la revelación de secretos sin consentimiento es una herramienta importante para proteger la intimidad de las personas y mantener un equilibrio en la sociedad digital. Estas leyes también ayudan a

promover una cultura de respeto y responsabilidad en el uso de la información personal. Sin embargo, es esencial que estas leyes se apliquen de manera efectiva y que existan mecanismos para su cumplimiento. Además, la educación y la concienciación sobre el respeto a la privacidad y los derechos de las personas son fundamentales para prevenir la comisión de este tipo de delitos.

- Artículo 197a: Revelación y revelación de la vida privada y de los secretos relativos a la vida privada. Este artículo se introdujo en 2015 y se refiere específicamente a la captura, copia o distribución no autorizada de imágenes o grabaciones que afecten la privacidad de una persona. Estipula que quienes lo hagan, en la intimidad de una persona, debe ser reprimido con prisión de uno a cuatro años y multa de seis a veinticuatro meses.

El artículo 197a del Código Penal, que fue introducido en 2015 y se refiere a la revelación de la vida privada y los secretos relativos a la vida privada, representa un avance significativo en la protección de la privacidad en el contexto digital. Este artículo aborda específicamente la captura, copia o distribución no autorizada de imágenes o grabaciones que afecten la intimidad de una persona.

La inclusión de este artículo demuestra la necesidad de adaptar la legislación a los avances tecnológicos y las nuevas formas de violación de la privacidad. Con el crecimiento de las redes sociales y la facilidad de compartir contenido en línea, es crucial establecer medidas legales que disuadan y sancionen la difusión no consentida de imágenes o grabaciones íntimas.

Las penas de prisión de uno a cuatro años y las multas de seis a veinticuatro meses establecidas en el artículo reflejan la gravedad de este tipo de conductas y buscan proteger los derechos fundamentales de las personas. La privacidad es un aspecto fundamental de la dignidad humana y debe ser respetada en todos los ámbitos, incluyendo la esfera digital.

MARCO METODOLÓGICO
CAPITULO II

2.1 Enfoque de la investigación

En este apartado se aplicará una metodología de investigación cualitativa, la cual es utilizada para comprender mejor un proceso de toma de decisiones y normalmente se emplea una muestra pequeña y no representativa. Las entrevistas, los grupos focales y las técnicas de observación cualitativa se utilizan con frecuencia en la investigación de mercado como metodologías de investigación cualitativa. Los resultados y las reacciones posteriores de estas estrategias no se registran numéricamente y, en cambio, se interpretan según el contexto.

La ciencia ha desempeñado un papel fundamental en el progreso humano en diversas áreas, pero también está influenciada por estructuras de poder dominantes. En las ciencias del comportamiento, el enfoque cualitativo es valioso, ya que utiliza múltiples métodos y adopta un enfoque naturalista e interpretativo al estudiar a los sujetos en su entorno natural y dar sentido a sus significados. La investigación cualitativa es interdisciplinaria, transdisciplinaria y, a veces, contra disciplinaria, abarcando tanto las humanidades como las ciencias sociales y físicas, y tiene un enfoque multiparadigmático (Alvarez-Gayou, 1999, p. 52).

Los investigadores que aplican la metodología cualitativa están comprometidos con una perspectiva naturalista y una comprensión interpretativa de la experiencia humana. Sin embargo, la investigación cualitativa se enfrenta a dos tensiones simultáneas: una sensibilidad interpretativa amplia, posmoderna y crítica, y una concepción y análisis más estrechos de la experiencia humana positivista y pospositivista, humanista y naturalista.

Se utiliza una técnica metodológica llamada investigación cualitativa para comprender e investigar eventos intrincados y multifacéticos desde un punto de vista integral. El objetivo de la investigación cualitativa es obtener un conocimiento profundo de las experiencias, significados y situaciones sociales de las personas y grupos involucrados, a diferencia de la investigación cuantitativa, que se centra en la recolección e interpretación de datos numéricos.

2.2 Alcance o Tipo de Investigación

La presente investigación será de carácter exploratoria. Este tipo de investigación, utiliza técnicas como la encuesta, entrevista, observación y revisión documentada para su desarrollo. Su alcance considera al fenómeno estudiado, miden y evalúan los conceptos y se definen variables. Se han utilizado como fuentes de investigación las leyes como la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de protección de Datos Personales, el Código Orgánico Integral Penal entre otros libros legales y documentos válidos y confiables, así como también otras informaciones secundarias obtenidas en revistas, publicaciones e internet.

2.3 Período y lugar donde se desarrolla la investigación

La ubicación del objeto de la investigación se desarrolla sobre expertos en derecho penal, quienes tienen la suficiente capacidad, así como una valiosa experiencia y conocimientos sobre el tema “Delimitación jurídica del delito de violación a la intimidad en la esfera de la violencia digital en Ecuador Guayaquil (2022)”.

2.4 El universo

El universo se define como un conjunto de elementos que comparten una o más características y que son afectados por ellas. En este contexto, el universo de esta investigación está conformado por mujeres que han sido afectadas por la violación al derecho a la intimidad debido a la divulgación de datos personales íntimos. Esta violación se manifiesta a través de la difusión de imágenes con contenido sexual, constituyendo una forma de violencia en línea de carácter sexual que principalmente afecta a las mujeres. Esta conducta atenta contra su libertad, autonomía sexual, privacidad e intimidad, sin importar la forma en que se obtuvieron las imágenes, ya sea en medios digitales o no digitales. Según Bravo (1998), el universo corresponde a la totalidad de la población o grupo de

unidades que se desea analizar y que podrían ser objeto de observación individual en el estudio. Por su parte, Hernández Sampieri (1999) define la población como el conjunto de todos los casos que cumplen con ciertas especificaciones.

2.5 Población y muestra

2.5.1 Población

La investigación recaerá sobre la población de profesionales en el derecho penal en el sector urbano de Guayaquil.

2.5.2 Tamaño de la muestra

La muestra de la presente investigación serán cinco profesionales del derecho, expertos en el área penal.

2.6 Estrategias

En el ámbito jurídico, se entiende como estrategias aquellos principios que se aplican en acciones específicas con el fin de alcanzar los objetivos previamente establecidos. Estas estrategias pueden ser clasificadas según su plazo de ejecución, ya sea a corto, mediano o largo plazo (Cruz, 2020).

2.7 Definición y comportamiento de las principales variables incluidas en el estudio

2.7.1 Conceptualización

La Delimitación jurídica del delito de violación a la intimidad en la esfera de la violencia digital en Ecuador Guayaquil (2022), es un asunto complejo y de

múltiples dimensiones. A continuación, se presentan algunos conceptos esenciales vinculados a esta problemática:

- La violación a la intimidad en el ámbito de la violencia digital: Hace referencia a la divulgación no autorizada de imágenes o información personal íntima por medios digitales, con el propósito de causar perjuicio, humillación o coerción a la víctima.
- La falta de efectividad de la pena: Se refiere a la preocupación de que las sanciones penales actualmente existentes no sean suficientes para prevenir este tipo de delitos, proteger a las víctimas y disuadir a los agresores de repetir dichas conductas.
- El marco legal: Consiste en el conjunto de leyes y regulaciones que abordan el delito de violación a la intimidad en la esfera de la violencia digital en Ecuador. Este marco puede incluir disposiciones específicas relacionadas con la protección de la privacidad, la penalización de la difusión no autorizada de contenido íntimo y las sanciones correspondientes.
- La prevención y la concientización: Se refiere a la importancia de implementar medidas preventivas, como campañas de concientización y educación, con el fin de informar a la población sobre los riesgos de la violencia digital y fomentar una cultura de respeto hacia la intimidad y los derechos digitales.

Es esencial destacar que la efectividad de las penas en la esfera de la violencia digital es un tema en constante evolución y puede variar según el contexto social, jurídico y cultural.

2.8 Operacionalización de las variables

Variable	Conceptualización	Indicadores	Instrumentos y/o métodos
Variable 1 Delimitación	Esta variable representa el	Los indicadores de la presunta ineficacia de	Informes, reportes, artículos científicos,

<p>jurídica del delito de violación a la intimidad</p>	<p>resultado o fenómeno que se busca explicar o comprender en relación con la falta de eficacia de las penas aplicadas a este delito específico</p>	<p>la pena en el delito de violación a la intimidad en la esfera de la violencia digital en Ecuador pueden incluir los siguientes:</p> <p>Recurrencia del delito: Este indicador mide la frecuencia con la que se repite el delito de violación a la intimidad en la esfera de la violencia digital por parte de los mismos infractores. Si hay una alta recurrencia, podría indicar que las penas existentes no están siendo disuasorias o no están logrando modificar el comportamiento de los agresores.</p> <p>Percepción de la víctima: La percepción de las víctimas sobre la eficacia de las penas también es relevante. Se pueden utilizar encuestas o</p>	<p>entrevistas u otros métodos cualitativos para recolectar información relevante para establecer un buen proyecto que pueda establecer una reforma al código Orgánico Integral Penal en relación a la pena del delito de violación a la intimidad.</p>
--	---	--	---

		entrevistas para evaluar cómo se sienten las víctimas respecto a la respuesta judicial y si consideran que las penas son adecuadas y justas.	
Variable 2 El delito de violación a la intimidad en la esfera de la violencia digital en Ecuador.	En la explicación de esta variable, es importante mencionar el principio del interés preponderante, el cual establece que, entre dos intereses legítimos, en una situación crítica o típicamente una situación de necesidad, se debe de sacrificar el interés que sea de menos importancia. La tarea de determinar el significado y alcance del principio del interés superior se planteó en base a las	Los indicadores relacionados con el delito de violación a la intimidad en la esfera de la violencia digital en Ecuador, que representan la variable independiente, pueden incluir los siguientes: Casos reportados: Este indicador refleja el número de casos de violación a la intimidad en la esfera de la violencia digital que son denunciados ante las autoridades competentes. Un aumento en los casos	Estudio de normativa, leyes, reglamentos en relación al delito de la violación a la intimidad. Para recopilar información y analizar la variable independiente del delito de violación a la intimidad en la esfera de la violencia digital en Ecuador, se pueden utilizar varios instrumentos y métodos. Algunos ejemplos incluyen: Entrevistas: Las entrevistas individuales o

	<p>palabras de Javier Wilenmann (2018) al refutar el uso del interés superior. principio de interés en el estado de justificación de la necesidad.</p>	<p>reportados podría indicar una mayor conciencia sobre este delito y una mayor disposición de las víctimas a denunciarlo.</p> <p>Medios de difusión: Este indicador se refiere a los medios o canales utilizados para llevar a cabo la violación a la intimidad en la esfera de la violencia digital. Puede incluir redes sociales, aplicaciones de mensajería, sitios web, correos electrónicos, entre otros. El análisis de los medios utilizados puede proporcionar información sobre las tendencias y patrones de este delito.</p> <p>Estos indicadores pueden ser utilizados para analizar y comprender el fenómeno del delito</p>	<p>grupales con víctimas, perpetradores, expertos legales y profesionales de la justicia pueden proporcionar información detallada sobre los motivos, las circunstancias y las consecuencias de la violación a la intimidad en la esfera de la violencia digital. Las entrevistas permiten explorar en profundidad las experiencias y perspectivas de las personas involucradas.</p> <p>Revisión documental: La revisión de la legislación, los informes de investigaciones previas, los estudios académicos y otras fuentes documentales</p>
--	--	--	---

		de violación a la intimidad en la esfera de la violencia digital en Ecuador. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la disponibilidad y la calidad de los datos pueden variar, por lo que se recomienda utilizar fuentes confiables y actualizadas para obtener información precisa sobre la variable independiente en el contexto ecuatoriano.	relevantes puede ayudar a comprender el marco legal, las políticas y las prácticas relacionadas con el delito de violación a la intimidad en la esfera de la violencia digital en Ecuador.
--	--	---	--

2.9 Método de investigación

En la presente investigación, se utilizará un enfoque metodológico de carácter empírico, el cual se sustenta en la observación directa, el experimento y la medición de los hechos fundamentales que caracterizan a los fenómenos estudiados. Además de estos métodos principales, existen otros procedimientos y técnicas de recolección de datos que también se consideran dentro del enfoque empírico (Villena, 2021 p.34).

Los métodos empíricos que se aplicarán en esta investigación son:

2.9.1 Cuestionario

Según Guillermo Westreicher (2019), el cuestionario es una herramienta utilizada tanto para recopilar información cualitativa como cuantitativa. Mediante el uso de un cuestionario, se obtiene información que posteriormente será analizada utilizando métodos estadísticos.

2.9.2 Entrevista

La técnica de la entrevista es ampliamente empleada para la obtención de datos cualitativos debido a su capacidad para proporcionar información detallada, profunda y significativa. Es importante destacar que el uso de esta técnica difiere en la investigación cualitativa y cuantitativa, ya que cada enfoque tiene sus propias particularidades y criterios de aplicación. En nuestro estudio, nuestro objetivo es realizar entrevistas a expertos en el campo del derecho penal.

En términos generales, la entrevista se define como una técnica utilizada en la investigación cualitativa para recopilar información mediante una conversación con un propósito específico. Según Abarca, Alpízar, Sibaja y Rojas (2013), la entrevista implica una interacción entre dos o más personas en la que se crea un ambiente propicio para que los sujetos se sientan cómodos compartiendo sus experiencias de vida. Benadiba y Plotinsky (2001) la describen como una conversación sistemática para obtener y registrar las vivencias de los entrevistados.

La técnica de la entrevista es aplicable en la investigación cualitativa debido a su naturaleza interactiva y flexible, que permite revelar aspectos personales de los entrevistados. Esto contrasta con la investigación cuantitativa, que se centra en la objetividad de los datos. Además, la entrevista proporciona información detallada, subjetiva e intersubjetiva que requiere un análisis e interpretación profundos. En resumen, la entrevista es una herramienta valiosa en la investigación cualitativa para recopilar datos e obtener información sustancial a través de la conversación.

Según Denzin y Lincoln (2005, citado por Vargas, 2012), la entrevista se define como una conversación en la que se hacen preguntas y se escuchan las respuestas. Sin embargo, en la investigación cualitativa, la entrevista no se basa en cuestionarios cerrados, sino en conversaciones abiertas en las que el investigador y el entrevistado dialogan y pueden surgir temas o preguntas relevantes para el estudio. Los investigadores que utilizan enfoques cualitativos suelen preferir las entrevistas abiertas. Existen diversos tipos de entrevistas que pueden ser utilizadas en la investigación cualitativa, cada una con usos específicos.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA
INVESTIGACIÓN**

CAPÍTULO III

3.1 Entrevista realizada al Ab. Carlos Sánchez Carpio, juez unidad judicial de Durán y docente de derecho procesal en la Universidad Ecotec.

1. ¿Considera usted que los delitos de violación a la intimidad en la esfera de violencia digital son frecuentes en el Ecuador?

Si, actualmente tomando en consideración el sistema mediático en el que vivimos y las redes sociales podemos indicar que se ha normalizado. Incluso cuando se recibe un mensaje que puede contener una foto o video, lo que se hace es viralizarlo. Consecuentemente, no podemos indicar que se respeta la intimidad de las personas.

2. ¿Considera usted que el delito de violación a la intimidad es puesto en conocimiento de la autoridad competente?

No, para nada porque lamentablemente se ha normalizado este tipo de conductas como el de compartir una foto, mensaje o video de una mujer se lo toma como normal que no va a pasar nada, mientras la persona afectada nadie ve el tipo de consecuencias jurídicas o personales que se pueda generar.

3. ¿Considera usted que el Estado brinda las debidas garantías y protección cuando una mujer ha sido víctima del delito de violación a la intimidad en el Ecuador?

No, nuestro sistema judicial normativamente tiene muy buenas leyes, pero existe una falta de capacitación y conocimiento al régimen jurídico, hoy en día es común escuchar decir que se debe de reformar el COIP, pero en realidad una ley se fabrica en base a la necesidad de la sociedad y a principios tanto procesales como constitucionales para alcanzar un fin. Es muy común ir a la fiscalía interponer una denuncia, pero esta no inicia un proceso de forma inmediata porque para ellos es una denuncia más, no les preocupa el estado de la víctima aun cuando cuentan con personal y departamentos técnicos especializados.

4. ¿Qué acciones legales cree usted que podrían llevar a cabo las mujeres que han sido víctimas del delito de violación a la intimidad en Ecuador?

Si elige el camino penal, es un tipo de delito de responsabilidad directa del Estado donde el titular de la acción es la fiscalía, si se elige el camino civil el tipo de responsabilidad va a depender de donde proviene como una responsabilidad civil contractual, extracontractual, probable o presunto proceso de daño moral, responsabilidad administrativa contra los entes y funcionarios que no han dado las debidas precauciones o atenciones en su debido momento.

5. Desde su perspectiva, ¿Considera necesario castigar con mayor rigurosidad penal a los individuos que difunden imagen o videos íntimos de las mujeres en las redes sociales, atentando contra el derecho a la intimidad? ¿Sí o no?

Considero que sí, porque hay normas que deberían ser más rigurosas no solo al momento de aplicarla a las mujeres, sino que también a los hombres, porque lamentablemente vivimos en una sociedad machista donde la mujer en estos casos es la más afectada en cuanto a su honra y moral, pero más allá de ver si es mujer se debe de ver desde un punto de equidad (hombre – mujer) dependiendo de las circunstancias del caso y las agravantes no puede ser de 1 a 3 años, sino penas más elevadas para que la ciudadanía comprenda que no se debe de compartir esos tipos de contenidos.

6. ¿Considera usted, que sería factible realizar una reforma del delito de violación a la intimidad ya establecida en la legislación penal para aumentar la pena? ¿Si, no y por qué?

Si se refiere estrictamente a la pena, considero que si se debería realizar una reforma del delito de violación a la intimidad establecida en nuestra normativa.

3.2 Entrevista realizada al Ab. Alex López Ávila, fiscal y docente de derecho penal en la Universidad Ecotec.

- 1. ¿Considera usted que los delitos de violación a la intimidad en la esfera de violencia digital son frecuentes en el Ecuador?**

Considero que son bastantes porque la violación a la intimidad tiene varios verbos rectores establecidos en el art. 178 como acceda, grabe, difunda entre otros, sin el consentimiento se le toma una foto a una mujer que también podría ser considerado como un tipo de acoso, encasilla perfectamente en el delito de violación a la intimidad.

- 2. ¿Considera usted que el delito de violación a la intimidad es puesto en conocimiento de la autoridad competente?**

Considero que algunos, porque existen muchos delitos que no se denuncian la mayoría de los casos es cuando entre la pareja se graban y cuando terminan la relación uno de ellos decide difundir el video en determinadas redes para dañar la imagen o reputación de su ex pareja.

- 3. ¿Considera usted que el Estado brinda las debidas garantías y protección cuando una mujer ha sido víctima del delito de violación a la intimidad en el Ecuador?**

El Estado brinda la tutela judicial efectiva y sobre esta permite la posibilidad de acceder a los organismos para así reclamar la tutela, existe un aparataje entre eso la fiscalía tiene el sistema de protección de víctimas y testigos, se puede canalizar medidas de protección, medidas cautelares, asistencia a centros especializados para las mujeres.

- 4. ¿Qué acciones legales cree usted que podrían llevar a cabo las mujeres que han sido víctimas del delito de violación a la intimidad en Ecuador?**

En el ámbito penal en base al artículo 178 donde la fiscalía podría iniciarlo de oficio, en el ámbito civil podría ser por daños y perjuicios producto a la reputación, en el caso de las mujeres que pasa con la reputación de ellas. Aparte del ámbito penal que conlleva una reparación también podría

iniciar acciones civiles correspondiente a las personas que encuentre plenamente identificadas para que le reparen su moral y daño.

5. **Desde su perspectiva, ¿Considera necesario castigar con mayor rigurosidad penal a los individuos que difunden imagen o videos íntimos de las mujeres en las redes sociales, atentando contra el derecho a la intimidad? ¿Sí o no?**

Considero que debe de ser dentro del mismo tipo penal darse un tipo de modificación porque si la pareja decide grabarse voluntariamente en un video íntimo y luego esto se filtra debería sancionarse a uno de ellos con la pena 1 a 3 años, ahora si el video cae en manos de un tercero y lo difunde la sanción debería ser una circunstancia agravada, donde se especifique lo del tercero. También se puede ver el contexto si fuera niños, niñas o adolescentes, adulto mayor, persona con discapacidad o embarazada.

6. **¿Considera usted, que sería factible realizar una reforma del delito de violación a la intimidad ya establecida en la legislación penal para aumentar la pena? ¿Si, no y por qué?**

Considero que la reforma más que en la pena, debería ir direccionada para determinados actos, dentro de los verbos rectores podemos establecer ciertas circunstancias como si el video lo difunde una tercera persona, círculo íntimo de amigos que no sea directamente la pareja, la amante podría considerar la pena de 3 a 5 años o de 5 a 7 años.

3.3 Entrevista realizada al Ab David Sebastián Vergara Solís abogado litigante y docente de derecho procesal, delitos electrónicos de la Universidad Ecotec.

1. **¿Considera usted que los delitos de violación a la intimidad en la esfera de violencia digital son frecuentes en el Ecuador?**

Considero que, si son frecuentes no al mismo nivel de otros delitos como el robo, sicariato, pero si tiene un porcentaje importante de cometimiento

por la utilización del Internet y más que nada por el hecho de que la información puede estar disponible sin necesidad de la autorización de la víctima.

2. ¿Considera usted que el delito de violación a la intimidad es puesto en conocimiento de la autoridad competente?

Considero que muchas veces las víctimas no denuncian ante la fiscalía por temor a represalia, por temor a re victimizarse, por vergüenza, por malos consejos de algún familiar cercano, entonces sí creo que muchos se quedan en la impunidad por la falta de presentación de la denuncia

3. ¿Considera usted que el Estado brinda las debidas garantías y protección cuando una mujer ha sido víctima del delito de violación a la intimidad en el Ecuador?

Considero que el Estado no guarda las debidas garantías y la protección porque si bien es cierto existe el artículo 178 del COIP este podría crear un tipo penal específico en relación a la violencia de género porque es muy común que las mujeres reciban este tipo de ofensas a su intimidad cuando un hombre, novio, esposo o ex esposo deja de ser parte de la vida de la víctima, si creo que debería crearse un tipo penal específico autónomo o debería la sanción incrementarse.

4. ¿Qué acciones legales cree usted que podrían llevar a cabo las mujeres que han sido víctimas del delito de violación a la intimidad en Ecuador?

La acción legal que podría realizarse si se busca sancionar penalmente al infractor debería ser la denuncia penal para que la fiscalía inicie una investigación previa y posteriormente el respectivo proceso penal hasta la sentencia para poder sancionar con una pena privativa de la libertad al sujeto activo, también existe la posibilidad de iniciar las acciones administrativas de la Ley Orgánica de Protección de Datos pese a que todavía no está creada la autoridad de protección de datos, tenemos la ley y el Habeas Data como acción constitucional para eliminar, borrar y se cancele todo contenido íntimo que se encuentre en poder de un tercero.

- 5. Desde su perspectiva, ¿Considera necesario castigar con mayor rigurosidad penal a los individuos que difunden imagen o videos íntimos de las mujeres en las redes sociales, atentando contra el derecho a la intimidad? ¿Sí o no?**

Por supuesto que sí, considero que la pena de 1 a 3 años es muy corta, podría implementarse de 3 a 5 años y el juez podría utilizar otras medidas de reparación simbólicas como disculpas públicas, garantía de no repetición, establecer que la persona no se pueda acercar a la víctima de por vida, existen los mecanismos, pero si sería interesante una rigurosidad en la pena.

- 6. ¿Considera usted, que sería factible realizar una reforma del delito de violación a la intimidad ya establecida en la legislación penal para aumentar la pena? ¿Si, no y por qué?**

Si considero porque es un delito que puede afectar de por vida a la víctima y por la razón de 1 a 3 años me parece que es muy poco, debería incrementarse más años a la pena y establecer en la sentencia, además, otras medidas de reparación simbólica que mejore la situación de la víctima.

3.4 Entrevista realizada al Ab César García Rodríguez, abogado penalista y profesor de derecho penal y penal económico de la Universidad Ecotec.

- 1. ¿Considera usted que los delitos de violación a la intimidad en la esfera de violencia digital son frecuentes en el Ecuador?**

Considero que, si lo son, aunque no tengo una base estadística concreta, sin embargo, al día de hoy la interacciones son a través de medios digitales como lo son redes sociales y al establecerse estas relaciones comunicacionales entre seres humanos a partir de este escenario aparecen delitos de esta naturaleza, por lo que si sería frecuente este tipo de conductas.

2. ¿Considera usted que el delito de violación a la intimidad es puesto en conocimiento de la autoridad competente?

En términos generales la mayoría de delitos no son denunciados porque existe una desconfianza generalizada de las víctimas a nuestro sistema judicial por diversos factores porque se lo considera ineficaz o por temor a represalias. No todos los casos son puestos en conocimiento lo idóneo sería que las mujeres denuncien estos hechos delictivos.

3. ¿Considera usted que el Estado brinda las debidas garantías y protección cuando una mujer ha sido víctima del delito de violación a la intimidad en el Ecuador?

Las herramientas existen en el COIP hay diversas medidas de protección para las víctimas de este tipo de delitos lo que busca alejarla del agresor o solucionar los problemas que se dan en el entorno de la víctima para que esta no siga exponiéndose a este tipo de situaciones, existe apertura por parte del Estado, pero se debe de analizar bajo que contexto se las está solicitando y con ello otorgar las que sean necesarias. Considero que también podría depender del fiscal al solicitarle al juez que estas sean concedidas y que tenga ese ánimo de ayudar a la víctima y el juzgador de ofrecerlas.

4. ¿Qué acciones legales cree usted que podrían llevar a cabo las mujeres que han sido víctimas del delito de violación a la intimidad en Ecuador?

La acción idónea es la denuncia e impulsar la investigación porque se debe de considerar la enorme carga laboral que existe en la fiscalía hace que en estos tipos de delitos donde su pena no es considerada grave, entonces en orden de prioridad de los fiscales no son atendidos con la celeridad del caso. Se puede también optar por la vía civil una demanda por daño moral por la afectación que se le hace a la víctima y hacer una cuantificación económica.

5. Desde su perspectiva, ¿Considera necesario castigar con mayor rigurosidad penal a los individuos que difunden imagen o videos

íntimos de las mujeres en las redes sociales, atentando contra el derecho a la intimidad? ¿Sí o no?

Normalmente los tipos penales tienen modalidades agravadas, cuando hablamos de la difusión de videos íntimos no es una simple violación a la intimidad, sino que estamos hablando de un aspecto mucho más grave a la mera divulgación de circunstancias que le pertenezca a alguien, la simple divulgación de un video íntimo si puede ser considerada como un agravante de un tipo penal genérico que ameritaría una pena mayor, pero se debería analizar a que casos se debe de aplicar.

6. ¿Considera usted, que sería factible realizar una reforma del delito de violación a la intimidad ya establecida en la legislación penal para aumentar la pena? ¿Si, no y por qué?

Considero que aumentar la pena en cuanto al delito de violación a la intimidad representaría un tratamiento punitivo a toda conducta que viole la intimidad y que no necesariamente va hacer la difusión de fotos o videos íntimos, lo que recomendaría es una reforma al tipo penal para establecer modalidades agravadas que puedan ameritar una condena mayor para circunstancias especiales y sobre ese punto establecer un aumento de pena mayor a 5 años, pero se debería completar con políticas públicas, por lo que no solo se debe ver la sanción sino buscar un efecto preventivo siendo lo más importante.

3.5 Entrevista realizada al Ab. José Luis Sánchez Vallejo, analista jurídico de control y evaluación de las actuaciones del personal de fiscalía y docente de la Universidad Ecotec.

1. ¿Considera usted que los delitos de violación a la intimidad en la esfera de violencia digital son frecuentes en el Ecuador?

Si considero que el delito de violación a la intimidad es frecuente en Ecuador por lo que debería buscar mecanismos para garantizar la no difusión de este contenido.

2. ¿Considera usted que el delito de violación a la intimidad es puesto en conocimiento de la autoridad competente?

Considero que este tema es más estadístico, donde la persona que ha sido víctima del cometimiento de este delito es la que debería denunciar de oficio para que la fiscalía inicie una investigación.

3. ¿Considera usted que el Estado brinda las debidas garantías y protección cuando una mujer ha sido víctima del delito de violación a la intimidad en el Ecuador?

Existe normativa como jurisprudencia y doctrina en relación al delito de violación a la intimidad, ahora si se garantiza o no llevaría una subjetividad en cuanto a la cantidad de ciudadanos que acuden a denunciar este delito, porque en nuestro sistema falta que exista el respeto en cuanto a la difusión de un video con contenido sexual y que se viralice ocasionando una afectación a la víctima.

4. ¿Qué acciones legales cree usted que podrían llevar a cabo las mujeres que han sido víctimas del delito de violación a la intimidad en Ecuador?

Dentro del marco del Ecuador existe la denuncia penal, pero hay otras opciones como el interponer un Habeas Data para garantizar los derechos de la mujer que ha sido víctima para que se elimine ese contenido, pero considero que la mejor acción podría ser optar por el Habeas Data

5. Desde su perspectiva, ¿Considera necesario castigar con mayor rigurosidad penal a los individuos que difunden imagen o videos íntimos de las mujeres en las redes sociales, atentando contra el derecho a la intimidad? ¿Sí o no?

Personalmente no creo en el castigo sino en la rehabilitación social, si se quiere afrontar un tema tan delicado por la violación a la intimidad a la luz de los derechos humanos deberían quitar la idea que solo el sistema penal puede dar respuesta con tipos penales más agresivos o con penas muy altas, porque se puede ver que la imposición de penas más altas no hace que no exista delitos.

6. ¿Considera usted, que sería factible realizar una reforma del delito de violación a la intimidad ya establecida en la legislación penal para aumentar la pena? ¿Si, no y por qué?

No creo en el aumento de las penas, pero la utilización del artículo 178 del COIP es utilizado a la conveniencia de las personas, por lo que no creo que el derecho penal sea la respuesta viable sino se debería trabajar más en las personas para que estas eviten el cometimiento en la difusión de videos que ocasionen un perjuicio tanto en la honra y moral de las mujeres.

3.6 Análisis e interpretación de los resultados de las entrevistas

En la entrevista realizada al Abogado Carlos Manuel Sánchez, se aborda la problemática de los delitos de violación a la intimidad en la esfera de violencia digital en Ecuador. Según el entrevistado, estos delitos son frecuentes en el país debido al uso generalizado de medios de comunicación y redes sociales, lo que ha llevado a su normalización. La facilidad para compartir contenido, incluso sin consentimiento, ha contribuido a que las personas consideren esta conducta como algo común, lo que agrava el problema.

El abogado también señala que, lamentablemente, las víctimas de estos delitos no denuncian con frecuencia. Esta falta de denuncias puede estar relacionada con la percepción de que no habrá consecuencias jurídicas o personales significativas para los infractores. Además, resalta una deficiencia en el sistema judicial, mencionando la falta de capacitación y conocimiento en el régimen jurídico para abordar adecuadamente estos casos. También destaca la carencia de personal y departamentos técnicos especializados en la fiscalía, lo que impide una respuesta efectiva ante estos delitos.

En cuanto a las acciones legales disponibles para las mujeres víctimas, el abogado menciona que pueden optar por el camino penal o el civil. En el ámbito penal, la fiscalía es responsable de actuar, mientras que, en el civil, la responsabilidad puede depender del tipo de daño sufrido, ya sea contractual o

extracontractual. El entrevistado enfatiza la necesidad de castigar con mayor rigurosidad penal a aquellos que difunden imágenes o videos íntimos de mujeres en las redes sociales. Sostiene que las normas deberían aplicarse de manera equitativa, independientemente del género, y que las penas deberían ser más severas para crear un disuasivo claro en la sociedad y evitar la repetición de estos delitos. Argumenta que vivimos en una sociedad machista donde las mujeres son especialmente afectadas en su honra y moral, pero también hace hincapié en que la equidad debe ser considerada, y tanto hombres como mujeres deberían enfrentar consecuencias más contundentes.

Finalmente, el abogado considera factible realizar una reforma en la legislación penal ecuatoriana para aumentar las penas relacionadas con la violación a la intimidad. Propone que las sanciones sean más elevadas, a fin de proteger mejor los derechos a la privacidad en la era digital y de transmitir un mensaje claro a la ciudadanía sobre la gravedad de estos delitos. En resumen, la entrevista destaca la preocupación por la falta de protección adecuada a la intimidad en el contexto digital en Ecuador, y aboga por una acción legislativa y judicial más efectiva para prevenir y sancionar estos delitos.

En la entrevista al Abogado Alex López Ávila, se discute la frecuencia de los delitos de violación a la intimidad en la esfera de violencia digital en Ecuador. El entrevistado considera que estos delitos son bastante comunes debido a la amplia variedad de acciones que pueden constituir una violación a la intimidad, como acceder, grabar o difundir contenido sin consentimiento, lo que incluiría incluso el acoso. Destaca que muchos de estos delitos no son denunciados, especialmente en casos donde parejas que se graban en situaciones íntimas y luego, tras terminar la relación, uno de ellos decide difundir el material para dañar la imagen o reputación del otro.

Respecto a la protección brindada por el Estado a las mujeres víctimas de estos delitos, el abogado menciona que el Estado ofrece la tutela judicial efectiva y acceso a organismos para reclamar la tutela. Señala que la fiscalía cuenta con un sistema de protección de víctimas y testigos, y que existen medidas de protección y asistencia a centros especializados para mujeres afectadas. En cuanto a las acciones legales que podrían llevar a cabo las mujeres víctimas, el

entrevistado sugiere que, en el ámbito penal, la fiscalía podría iniciar acciones de oficio en base al artículo 178 que aborda el delito de violación a la intimidad. Además, podrían buscar reparación en el ámbito civil, presentando demandas por daños y perjuicios a su reputación.

En cuanto a la necesidad de mayores sanciones, el abogado sugiere que, en lugar de simplemente aumentar las penas, se debería considerar una modificación del tipo penal. Propone que, si una pareja se graba voluntariamente en un video íntimo y luego este se filtra sin consentimiento, la pena sea de 1 a 3 años. Sin embargo, si el video cae en manos de un tercero y este lo difunde, la pena debería ser más severa, y en especial si se trata de personas vulnerables como niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad o embarazadas.

En cuanto a la posibilidad de una reforma del delito de violación a la intimidad, el entrevistado considera que sería factible, pero sugiere que la reforma debería centrarse más en determinar circunstancias específicas que agraven la pena en lugar de simplemente aumentarla. Propone que, si el video íntimo es difundido por una tercera persona o un círculo íntimo de amigos que no sea directamente la pareja, la pena podría ser de 3 a 5 años, y en ciertos casos específicos como la amante, la pena podría ser de 5 a 7 años.

En resumen, la entrevista pone de relieve la prevalencia de los delitos de violación a la intimidad en la esfera digital en Ecuador, y plantea la necesidad de abordar este problema mediante medidas legales más específicas y contundentes, así como la protección efectiva de las víctimas. También sugiere la importancia de considerar circunstancias agravantes para determinar las sanciones y promover una adecuada protección de la privacidad y la integridad de las personas en el contexto digital.

En la entrevista al Abogado David Sebastián Vergara Solís, se aborda el tema de los delitos de violación a la intimidad en la esfera de violencia digital en Ecuador. El entrevistado destaca que, aunque estos delitos no alcanzan el mismo nivel de otros como el robo o el sicariato, sí son frecuentes debido a la facilidad de acceso a información en internet sin el consentimiento de la víctima.

El abogado señala que muchas veces las víctimas no denuncian estos delitos ante la fiscalía debido a temores como represalias, re victimización, vergüenza o malos consejos de familiares cercanos, lo que lleva a que muchos casos queden impunes por falta de denuncias. Respecto a la protección brindada por el Estado a las mujeres víctimas de estos delitos, el entrevistado considera que no se otorgan las debidas garantías y protección. Sugiere que podría crearse un tipo penal específico en relación a la violencia de género, ya que es común que las mujeres reciban este tipo de ofensas a su intimidad cuando un hombre, como pareja o expareja, deja de ser parte de su vida. Propone que debería existir una sanción más severa para estos casos.

En cuanto a las acciones legales disponibles para las mujeres víctimas, el abogado menciona que podrían presentar una denuncia penal para que la fiscalía inicie una investigación y un proceso judicial que sancione al infractor con una pena privativa de la libertad. También menciona la posibilidad de iniciar acciones administrativas de la Ley Orgánica de Protección de Datos y el Habeas Data como acción constitucional para eliminar contenido íntimo que esté en poder de un tercero. En cuanto a la necesidad de una mayor rigurosidad penal, el entrevistado considera que la pena actual de 1 a 3 años es insuficiente y propone que se incremente a 3 a 5 años. Además, sugiere que los jueces podrían utilizar medidas de reparación simbólicas como disculpas públicas, garantías de no repetición y restricciones de acercamiento a la víctima de por vida.

El abogado considera factible realizar una reforma del delito de violación a la intimidad para aumentar la pena, argumentando que estos delitos pueden afectar a las víctimas de por vida y que la pena actual es demasiado corta. Propone que se incrementen los años de pena y se establezcan otras medidas de reparación simbólica que mejoren la situación de la víctima. La entrevista resalta la frecuencia de los delitos de violación a la intimidad en la esfera digital en Ecuador, así como la necesidad de mejorar la protección y las sanciones para las víctimas. Se plantea la posibilidad de una reforma para aumentar la pena y establecer medidas más contundentes para garantizar la privacidad y seguridad de las personas en el entorno digital.

En la entrevista al Abogado César García, un abogado penalista y profesor de derecho penal, se abordan los delitos de violación a la intimidad en la esfera de violencia digital en Ecuador. El entrevistado considera que estos delitos son frecuentes, aunque no cuenta con estadísticas precisas. Explica que, con el uso generalizado de medios digitales, como las redes sociales, se han incrementado este tipo de conductas. El abogado destaca que, en general, la mayoría de los delitos de violación a la intimidad no son denunciados debido a la desconfianza que existe hacia el sistema judicial, ya sea por considerarlo ineficaz o por temor a represalias. Resalta la importancia de que las mujeres denuncien estos delitos para poder abordarlos adecuadamente.

En cuanto a la protección brindada por el Estado a las mujeres víctimas, el entrevistado menciona que existen herramientas y medidas de protección establecidas en el COIP. Sin embargo, enfatiza que la efectividad de estas medidas puede depender del contexto y del compromiso de los fiscales y jueces para brindar el apoyo necesario a las víctimas. Sobre las acciones legales que podrían llevar a cabo las mujeres víctimas, el abogado sugiere que la denuncia y la impulsión de la investigación son la vía idónea para abordar estos casos. Además, menciona la posibilidad de optar por la vía civil para presentar una demanda por daño moral debido a la afectación que sufren.

Respecto a la rigurosidad penal, el entrevistado señala que la difusión de videos íntimos va más allá de una simple violación a la intimidad y podría constituir un aspecto más grave. Sugiere que, en lugar de aumentar la pena de manera general, se deberían establecer modalidades agravadas para casos especiales que ameriten una condena mayor, especialmente cuando se trata de la difusión de contenido íntimo. El abogado considera que aumentar la pena únicamente no sería suficiente, ya que se deberían complementar con políticas públicas y medidas preventivas para lograr un efecto disuasorio y proteger mejor la intimidad de las personas en el entorno digital. En su opinión, es importante abordar estos delitos no solo desde una perspectiva punitiva, sino también desde una óptica preventiva para lograr una protección más efectiva de la privacidad de las personas.

En la entrevista realizada al Abogado José Luis Sánchez Vallejo, quién es analista jurídico de control y evaluación de las actuaciones del personal de la fiscalía y docente de la Universidad Ecotec, se abordan los delitos de violación a la intimidad en la esfera de violencia digital en Ecuador. El entrevistado considera que en Ecuador es frecuente el cometimiento de este delito por lo que se debería buscar mecanismos que garanticen la no difusión de este contenido.

Considera que existe normativa como jurisprudencia y doctrina en relación al delito de violación a la intimidad, ahora si este se garantiza o no es subjetivo debido a la cantidad de ciudadanos que acudan a denunciar el cometimiento de este delito, pero debería existir respeto y responsabilidad por parte de las personas que reciban este contenido en sus dispositivos móviles para que no lo difundan y se llegue a viralizar.

El abogado indica que dentro de nuestro marco legal existe la denuncia penal, pero hay otras opciones como interponer un Habeas Data para garantizar los derechos de la mujer que ha sido víctima y que se garantice la eliminación de cualquier contenido que pueda ocasionar un agravio a su honra. Se le preguntó si considera que es factible realizar una reforma al delito de violación a la intimidad para aumentar la pena, indica que no cree que el aumento de la pena sea la solución más viable porque se debería optar por rehabilitación social a la vez de interponer penas altas porque eso no asegura que ya no va a existir el cometimiento del delito.

PROPUESTA

CAPÍTULO IV

4.1 Título de la propuesta

“Proyecto de ley que reforma al artículo 178 del código orgánico integral penal, con la finalidad de aumentar la pena aplicable al delito de violación a la intimidad”

4.2 Periodo de ejecución

El periodo previsto para la creación del plan es de 1 mes.

4.3 Fecha de inicio

La propuesta inicia en julio del 2023

4.4 Fecha de finalización

La propuesta finaliza en agosto del 2023.

4.5 Beneficiarios

Los beneficiarios de la propuesta de proyecto de ley que reforma al artículo 178 del código orgánico integral penal, con la finalidad de aumentar la pena aplicable al delito de violación a la intimidad son los ciudadanos que residen en el estado ecuatoriano quienes se encuentran afectados por la violación a su intimidad. Por lo tanto, se llevar a cabo una reforma legal a la tipificación de este delito, a través de la modificación de la pena actual estipulada para dicha infracción.

4.6 Objetivo

Desarrollar un plan que englobe los mecanismos necesarios para iniciar con la reforma legal al artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal.

4.7 Finalidad de la propuesta

La finalidad de la presente propuesta es analizar la violación a la intimidad, la cual crece cualitativamente, lo que ha provocado que varias personas hayan sido afectadas por delitos que afectan contra su honra y moral. La finalidad de aumentar la pena en el delito ya mencionado para disuadir a las personas de cometer este tipo de delitos y promover una cultura de respeto y protección de la privacidad y datos personales.

La protección de la privacidad y datos personales es un derecho fundamental de los ciudadanos, y su violación puede tener consecuencias graves en la vida de las personas. Aumentar la pena por el delito de violación a la intimidad puede ser un mecanismo efectivo para disuadir a las personas de cometer este tipo de delitos y fortalecer la protección de la privacidad de las personas en el país.

Asimismo, la sanción efectiva de los responsables de este tipo de delitos puede contribuir a generar confianza en las instituciones y fomentar el respeto por la ley y los derechos humanos. Es por ello que resulta importante que se establezcan medidas adecuadas para prevenir y sancionar la violación de la intimidad en Ecuador, y que se promueva una cultura de respeto y protección de la privacidad y datos personales.

4.8 Plan de respuesta

La finalidad de una reforma de ley puede variar en función de las necesidades y objetivos específicos que se busquen alcanzar. El plan de respuesta que se pretende establecer a través de la propuesta, se fundamenta principalmente en llevar a cabo un proceso de reforma legislativa implementada por el sistema jurídico ecuatoriano:

4.9 Plan de acción

Normativas respectivas que motiven la propuesta reformativa del proyecto de Ley

Las normativas que motivan la propuesta reformativa del proyecto de Ley pueden variar en función de las necesidades específicas que se busquen abordar. En general, la propuesta de reforma de una ley puede estar motivada por la necesidad de actualizar la normativa existente en relación con los avances tecnológicos y la evolución de la sociedad, así como por la necesidad de fortalecer la protección de la intimidad de la mujer

La presente investigación propone reformar el artículo 178 del COIP, para ello se necesita una reforma de ley y por lo tanto, hay que hacer referencia al artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que contiene los siguientes procedimientos legislativos:

Art. 132.- La Asamblea Nacional es la encargada de aprobar las leyes de carácter general y de beneficio en común. Es requerido una ley cuando se presentan los siguientes casos:

1. Llevar a cabo la regulación del ejercicio de los derechos de los ciudadanos
2. Llevar a cabo la tipificación de delitos y el establecimiento de penas.
3. La asamblea tendrá competencia en cuanto a la creación, cambio y eliminación de tributos
4. Atribución de las competencias y deberes a las entidades municipales.
5. Cuestiones políticas y administrativas estatales
6. Cuando se otorga a entidades públicas la regulación para la expedición de normas de su competencia (Constitución del Ecuador, 2008)

El procedimiento legislativo incluye el conjunto de procedimientos que se siguen y las acciones que se dictan para formar una ley. Beatriz Marina Grosso y María Alejandra Svetaz (2018), distinguen varias etapas en la creación de un marco teórico de tecnología legislativa texto normativo: comprensión general del tema, investigación de antecedentes, análisis material (de la experiencia a la legislación).

Iniciativa para presentación de proyectos de ley (Artículo 134 de la Constitución):

La iniciativa para presentación de proyectos de ley es un mecanismo que permite a los ciudadanos, grupos de interés y organizaciones de la sociedad civil proponer la creación o modificación de una ley. Este mecanismo es una forma de participación ciudadana que permite a la sociedad civil tener un papel más activo en el proceso legislativo y en la definición de políticas públicas. La presentación de una iniciativa para proyecto de ley implica identificar una necesidad social, definir el problema a solucionar, presentar una propuesta de solución y justificarla con argumentos y evidencias.

- El Presidente de la República: Puede presentar el proyecto de ley sobre cualquier tema. Iniciativa exclusiva para proponer la imposición, modificación o supresión de impuestos; aumentar el gasto público y cambiar la administración estatal división política, división política.
- Asambleístas: Con el apoyo de la bancada legislativa o el 5% de integrantes de la asamblea nacional puede presentar un proyecto de ley.
- Ciudadanos: Al menos el cinco por ciento de las personas registradas utilizadas en el último proceso electoral, personas autorizadas a participar, la creación, reforma o derogación de leyes se puede proponer a través de la Iniciativa Popular Estándar.

Iniciativa limitada (presentación del proyecto de ley en asuntos relacionados con determinados campos de actividad):

- Miembros de la función judicial: Corte Nacional de Justicia (Art. 180 de la Constitución), la Fiscalía del Estado y la Defensoría Pública (Art. 134. 4 CRE).
- Miembros de la función de Transparencia y control social: la institución coordinadora de actividades (Art. 206 inciso 4).
- Función electoral: Consejo Nacional Electoral (Artículo 219 numeral 5 de la Constitución: El Tribunal Contencioso-Administrativo puede preparar observaciones al CNE).
- Otros órganos: Fiscalía General del Estado, Corte Constitucional, Procuraduría general del estado. (Art. 134.4- CRE)

Además, para que se lleve a cabo la presente propuesta es indispensable que, de los residentes registrados en el padrón electoral, al menos el cero punto veinticinco deben de apoyar la viabilidad de la propuesta, lo que equivale, aproximadamente a tres millones ciudadanos, por dicha razón, resulta más viable que la propuesta sea presentada por un asambleísta quien lleve la propuesta a exposición en la Asamblea General.

Desarrollo de la propuesta

Artículo 1.- Modifíquese el párrafo uno y final del artículo 178 del COIP de la siguiente forma.

Art. 178.- Violación a la intimidad. - El individuo que, sin contar con el consentimiento ejecute el verbo acceder, interceptar, examinar, retener, grabar, reproducir, difundir, o publicar datos personales, que incluyan mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, o cualquier tipo de información contenida en almacenamientos informáticos, ámbitos de comunicación

reservada de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Ley Orgánica Reformativa, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

4.10 Cambios que conllevaría efectuar la presente propuesta

En Ecuador, el delito de violación a la intimidad está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y es considerado un delito contra la intimidad personal. La pena prevista para este delito puede variar dependiendo de la gravedad de la infracción, pero en general, oscila entre seis meses y tres años de prisión. Sin embargo, esta pena puede ser agravada en casos de violación a la intimidad de menores de edad, personas con discapacidad o de personas en situación de vulnerabilidad. Es importante destacar que, en casos de violación a la intimidad, la pena no sólo se enfoca en el autor del delito, sino también en las personas que participan en la divulgación o difusión de información privada sin consentimiento, ya que esto también se considera una violación a la intimidad personal. En cualquier caso, la pena en el delito ya mencionado busca proteger los derechos humanos.

CONCLUSIONES

- El presente estudio logró cumplir con los objetivos planteados, los cuales se centraron en delimitar el delito de violación a la intimidad en la esfera de la violencia digital en Ecuador durante el año 2022. Para ello, se llevaron a cabo objetivos específicos que permitieron un análisis exhaustivo de la legislación y penas relacionadas con este tipo de infracción penal.
- En primer lugar, se estudió detalladamente el delito de violación a la intimidad tipificado en el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador. Se analizó especialmente la pena aplicada en esta infracción penal en la legislación ecuatoriana. Este análisis permitió comprender en profundidad la naturaleza y alcance de esta conducta delictiva en el contexto de la violencia digital.
- Además, se realizó un estudio de derecho comparado sobre las penas tipificadas en el delito de violación a la intimidad en la esfera de la violencia digital en países como Argentina, Colombia y España. Esta comparativa proporcionó una visión más amplia y enriquecedora sobre las diferentes aproximaciones legales y las consecuencias penales que se establecen para este tipo de delitos en distintas jurisdicciones.
- Finalmente, basándose en los resultados obtenidos del análisis de la legislación ecuatoriana y la comparación con otros países, se propuso una reforma legal en relación a la pena del delito de violación a la intimidad en la norma penal ecuatoriana. Esta propuesta busca mejorar la eficacia de la justicia y fortalecer la protección de la intimidad de las personas en el entorno digital.
- En conclusión, mediante el cumplimiento de los objetivos planteados, este estudio ha contribuido a una mejor comprensión y delimitación del delito de violación a la intimidad en la esfera de la violencia digital en Ecuador. La investigación de la pena aplicada, el análisis de derecho comparado y

la propuesta de reforma legal constituyen importantes avances para la protección de los derechos fundamentales de las personas en el contexto digital.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda reformar el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal con el objetivo de aumentar la pena aplicable al delito de violación a la intimidad en la esfera de la violencia digital en Ecuador. Es fundamental que las autoridades y legisladores tomen en cuenta la importancia de fortalecer la protección de la privacidad y datos personales de los ciudadanos, así como disuadir a los posibles infractores de cometer este tipo de delitos.
- Se sugiere fomentar la participación activa de la sociedad civil en el proceso legislativo y la definición de políticas públicas relacionadas con la violación a la intimidad de las mujeres en la esfera digital. La presentación de iniciativas ciudadanas para proyectos de ley puede enriquecer el debate y garantizar que las necesidades y preocupaciones de los ciudadanos sean tomadas en cuenta.
- Es necesario promover campañas de sensibilización y educación sobre la importancia de proteger la privacidad de las mujeres, destacando los riesgos asociados con la violación a la intimidad y las medidas de prevención disponibles.
- Se recomienda fortalecer la capacidad institucional de la fiscalía y otros organismos encargados de investigar y perseguir los delitos de violación a la intimidad en la esfera digital. Esto implica mejorar los recursos humanos y tecnológicos disponibles, así como la capacitación de los funcionarios para abordar de manera efectiva este tipo de delitos.

BIBLIOGRAFÍA

- Peñafort, R. (2021). Violencia contra la mujer. Obtenido de <https://psicologiaymente.com/reflexiones/frases-contra-violencia-de-genero>
- Rivadeneira, M. (2017). Violencia contra la mujer. *Scielo*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2216-09732017000201656
- Pérez, V. (2017). La violencia psicológica de género. *Scielo*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s0864-21252009000200010
- Fisco, S. (2005). *La violencia contra la mujer*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/777/77720407004.pdf>
- COIP. (2014). 178. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Fiscalía General del Estado. (2014). *Grooming*. Obtenido de https://help.unhcr.org/ecuador/wp-content/uploads/sites/34/2021/03/Informe-_Moverse_Seguras.pdf
- Organización de las Naciones Unidas Mujeres. (2019). *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- Flores, A. (2015). El sexismo como una práctica de violencia en la Universidad. *Revista de Educación social*. Obtenido de <https://eduso.net/res/revista/21/el-tema-experiencias-investigaciones/el-sexismo-como-una-practica-de-violencia-en-la-universidad>
- Franco, R. (2021). *Violencia Cibernetica contra la mujer*. Obtenido de <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/violencia-cibernetica-contra->

mujeres/identificala#:~:text=Acoso%20y%20amenaza%20mediante%20el,no%20accede%20a%20sus%20deseos.

- Archila Henao, J. E. (2023). *Violencia sexual contra la mujer y los medios cibernéticos*. Obtenido de https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=violencia+cibern%C3%A9tica+contra+la+mujer&btnG=#d=gs_cit&t=1682512663236&u=%2Fscholar%3Fq%3Dinfo%3AAlaTJLFFkHksJ%3Ascholar.google.com%2F%26output%3Dcite%26scirp%3D1%26hl%3Des
- The Save Children. (2019). *Violencia Digital*. Obtenido de <https://cladem.org/investigaciones/wp-content/uploads/2021/12/VSNAM-Violencia-Sexual-Digital.pdf>
- Nuques, I. (2021). *La Violencia Sexual Digital es un femicidio indirecto – Los puntos ciegos de la ley*. Obtenido de <https://periodismodeinvestigacion.com/2021/08/23/la-violencia-sexual-digital-es-un-femicidio-indirecto/>
- Fondo de población de las Naciones Unidas. (2021). *Documento orientativo para informar sobre la violencia digital: Guía práctica de referencia para periodistas y medios de comunicación*. Obtenido de <https://www.unfpa.org/es/resources/Documento-orientativo-para-informar-sobre-violencia-digital#:~:text=Las%20causas%20fundamentales%20de%20la,la%20misoginia%20y%20el%20odio>.
- Amnistía Internacional. (2017). *Violencia Sexual digital*. Obtenido de <file:///Users/kd/Downloads/10962.pdf>
- García-Moreno, A. G. (2013). *Violencia Sexual, dentro de la serie: Comprender y abordar la violencia contra las mujeres, OMS/OPS*. Obtenido de https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf

- Constitución de la República del Ecuador . (2008). *Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008)* . Obtenido de <https://derechoecuador.com/derecho-a-la-intimidad-personal/>
- Celis Quintal , M. (2008). *La protección del derecho a la intimidad como derecho fundamental de los mexicanos*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/derecho-a-la-intimidad-personal/>
- Carbonell Sánchez, M. (2005). *Los derechos fundamentales en México*. México: Porrúa-CNDH. Obtenido de <https://derechoecuador.com/derecho-a-la-intimidad-personal/>
- LUSSATO, B. (1982). *El desafío informático*. Barcelona, Planeta, . Obtenido de <file:///Users/kd/Downloads/Dialnet-EIDerechoALaIntimidadEIHonorYLaPropialmagenEnfrent-5460991.pdf>
- A., M. (2016). *El derecho a la intimidad en España*. Obtenido de <file:///Users/kd/Downloads/Dialnet-EstudioDoctrinalDelDerechoALaIntimidadEnLasRedesSo-8042603.pdf>
- A., V. (2018). *Reflexiones jurídicas sobre la protección de datos y el derecho a la intimidad en la autodeterminación informativa*. Obtenido de <file:///Users/kd/Downloads/Dialnet-EstudioDoctrinalDelDerechoALaIntimidadEnLasRedesSo-8042603.pdf>
- Saenz. (2015). *El derecho a la intimidad personal en el ámbito laboral*. Obtenido de <file:///Users/kd/Downloads/Dialnet-EstudioDoctrinalDelDerechoALaIntimidadEnLasRedesSo-8042603.pdf>
- NOVO A MONREAL, Eduardo. (1979). *lJerecho a la vida privada y libertad de información*. Obtenido de <file:///Users/kd/Downloads/Dialnet-EIDerechoALaIntimidadEIHonorYLaPropialmagenEnfrent-5460991.pdf>
- Arias, F. (2012). *Proyecto de Investigacion I*. Caracas - Venezuela: Alianza.
- José Garriga Zucal. (2018). *“Definiciones morales del uso de la fuerza física entre los miembros de la policía Bonannse*. Obtenido de

file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-ConsideracionesSobreElDesarrolloDeLaTeoriaDeLaMent-856428.pdf

- Martínez, F. (2016). *Tipos de muestras para tesis con enfoque cualitativo*. Obtenido de <https://normasapa.net/tipos-muestras-tesis-cualitativa/>
- Cruz, M. (2020). *Definición de Estrategia Significado de Estrategia en la esfera jurídica y económica, aplicable* . Obtenido de Definición legal: <https://diccionario.leyderecho.org/estrategia/>
- Acuerdo Ministerial N° 179 . (2020). *Reglamento del uso por progresivo de la fuerza policial*. Obtenido de <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/06/Acuerdo-Ministerial-179-Uso-Progresivo-de-la-Fuerza.pdf>
- Wilenman, J. (2018). *El principio de interés preponderante*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512017000200187#:~:text=Uno%20de%20los%20criterios%20de,o%20afectar%20el%20menos%20relevante.
- Villena, M. N. (2021). *CÓDIGO: VAC-INS-001* . Obtenido de NSTRUCTIVO DEL PROCESO DE TITULACIÓN PARA TESIS DE PREGRADO: <file:///C:/Users/Pc/Downloads/VAC-INS-001%20INSTRUCTIVO%20DEL%20PROCESO%20DE%20TITULACI%C3%93N%20PARA%20CARRERAS%20DE%20GRADO.pdf>
- Westreicher, G. (2019). *Economipedia*. Obtenido de Encuesta: <https://economipedia.com/definiciones/encuesta.html>
- Díaz, L. (2018). *La entrevista, recurso flexible y dinámico*. Obtenido de <http://riem.facmed.unam.mx/node/47>
- Alvarez-Gayou, J. (1999). *Investigación cualitativa, Archivos Hispanoamericanos de sexología*. Obtenido de <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/tlahuelilpan/n3/e2.html>

Anexos

Entrevista al abogado Carlos Sánchez Carpio, juez unidad judicial de Durán y docente de derecho procesal en la Universidad Ecotec.



Entrevista al abogado Alex López Ávila, fiscal y docente de derecho penal en la Universidad Ecotec.



Entrevista realizada al Ab David Sebastián Vergara Solís abogado litigante y docente de derecho procesal, delitos electrónicos de la Universidad Ecotec.



Entrevista realizada al Ab César García Rodríguez, abogado penalista y profesor de derecho penal y penal económico de la Universidad Ecotec.



Entrevista realizada al Ab. José Luis Sánchez Vallejo, analista jurídico de control y evaluación de las actuaciones del personal de fiscalía y docente de la Universidad Ecotec.

